

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 23 de abril de 2003 AÑO CXI **Nº 30.135** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 934/2003

Ratifícase un Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido. Determínase que, la Secretaría de Energía establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras conforme al referido Acuerdo.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0179786/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 17.319, el Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002, el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002 modificado por el Decreto N° 473 de 8 de marzo de 2002, y el Decreto N° 809 del 13 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3° de la Ley N° 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 se estipula que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico-económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento y precio en el suministro de gas licuado de petróleo, oportunamente se efectuaron una serie de reuniones con empresas productoras del sector que concluyeron en la firma del ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO MAYORISTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), ratificado mediante Resolución N° 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyo plazo de vigencia se extendió hasta el 30 de septiembre de 2002.

Que dada la finalización del Acuerdo mencionado, el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Señor Ministro de Economía estimó oportuno y conveniente suscribir un nuevo acuerdo denominado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO.

Que el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, que se ratifica por medio del presente decreto, tiene por objeto asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras conforme al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

SUMARIO

Continúa en página 2

Que corresponde facultar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes y por un período no mayor a UN (1) año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los Artículos 2°, 3° y 6° de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, suscripto por el Señor Ministro de Economía, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Art. 2° — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras conforme al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, emitiendo los certificados de crédito fiscal por compensación para su efectivización.

Art. 3° — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que se estimen pertinentes y por un período no mayor a UN (1) año.

Art. 4° — El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires se reúnen, el 27 de diciembre de 2002, el Señor Ministro de Economía, Dr. Roberto LAVAGNA, y los Señores José María RANERO DIAZ (DNI N° 93.609.858) en representación de YPF S.A., Rafael FERNANDEZ MORANDE (DNI N° 93.255.268) y Hugo Luis GUARDIA (DNI N° 10.183.720) en representación de PECOM ENERGIA S.A., Jorge GARCIA (DNI N° 10.258.241) y Adrián Eduardo HUBERT (DNI N° 11.911.992) en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., Michael BORRELL (DNI N° 93.850.148) y Arturo Alejandro PERA (LE N° 7.851.868) en representación de TOTAL AUSTRAL S.A., Juan Pedro PALACIOS (LE N° 5.484.603) en representación de CAPEX S.A., y Diego STABILE (DNI N° 13.232.440) y Pietro MAZZOLINI (DNI N° 92.918.523) en representación de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., y convienen en celebrar el presente Acuerdo:

El MINISTERIO DE ECONOMIA, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estima oportuno y conveniente adoptar medidas para asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el mencionado ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Las Empresas Productoras de gas propano de la REPUBLICA ARGENTINA firmantes del presente: YPF S.A., PECOM ENERGIA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., TOTAL AUSTRAL S.A. y CAPEX S.A. (en adelante "las Empresas Productoras"), teniendo en cuenta la emergencia económica que vive el país y la situación particular de las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, manifiestan su voluntad de cooperar con el MINISTERIO DE ECONOMIA comprometiéndose a suministrar, en forma excepcional y por un lapso de tiempo limitado, gas propano a las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido señaladas en párrafo precedente, a precios inferiores a los de mercado de acuerdo con el procedimiento, términos y condiciones establecidos en los puntos del presente Acuerdo.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en su doble rol de Distribuidora de Gas Propano Indiluido por Redes y Productora de gas propano, suscribe el presente Acuerdo en calidad de Parte.

Los firmantes del presente Acuerdo, son denominados en forma individual Parte y/o en forma conjunta Partes.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el presente Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido (el "Acuerdo"), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1° — Las Empresas Productoras se comprometen a abastecer a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, desde el 1° de octubre de 2002 hasta el 30 de abril de 2003, las cantidades máximas de gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de acuerdo al detalle del Anexo A que forma parte integrante de este Acuerdo, a un precio salida de planta (el "Precio Acordado") establecido en PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300), dicho precio podrá ser incrementado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

El detalle de las cantidades máximas que se comprometen a suministrar las Empresas Productoras durante el plazo del Acuerdo constan en el Anexo B. Dos o más Empresas Productoras podrán acordar reasignar entre sí sus compromisos de suministro de cantidades máximas de gas propano al Precio Acordado, siempre y cuando dicha reasignación respete la cantidad máxima establecida para cada mes del Acuerdo y la misma sea informada a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de producida;

Las obligaciones de entrega de gas propano al Precio Acordado asumidas por las Empresas Productoras bajo este Acuerdo son simplemente mancomunadas y no solidarias.

Artículo 2° — Las Empresas Productoras recibirán una compensación económica por los menores ingresos derivados del cumplimiento de las condiciones de abastecimiento indicadas en el artículo 1° del presente. Para el cálculo de dichos menores ingresos se considerará la diferencia entre: i) los ingresos netos obtenidos por la venta de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, y ii) los ingresos netos que se habrían obtenido por la venta de igual cantidad de gas propano al precio mayorista salida de planta estimado (el "Precio Mayorista") como se lo define, para cada uno de los meses, en el Anexo C que forma parte integrante de este Acuerdo.

La compensación económica que le corresponderá recibir a las Empresas Productoras, según el párrafo anterior, se calculará en forma quincenal y se expresará en dólares estadounidenses conforme al valor del tipo de cambio promedio quincenal que surja de la cotización diaria cierre vendedor del mercado libre de cambios informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para dicha moneda. Dicha compensación económica será la que surja de la siguiente expresión:

C = (PM - PA) x Cantidad de Propano en Toneladas Métricas / TC

Donde:

C = Monto de la compensación económica en dólares estadounidenses (U$S) que le corresponde recibir a la Empresa Productora por sus entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado durante la quincena.

PM = Precio Mayorista en pesos por tonelada métrica como se lo define, para cada uno de los meses, en el Anexo C que forma parte integrante de este Acuerdo.

PA = Precio Acordado en pesos por tonelada métrica establecido inicialmente en el nivel de PESOS TRESCIENTOS POR TONELADA METRICA ($/TM 300).

TC = Tipo de cambio vendedor promedio aritmético del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en pesos por dólar estadounidense, correspondiente a la quincena en la cual se efectuaron las entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado.

El monto de la compensación económica indicado generará un saldo a favor de cada una de las Empresas Productoras participantes de este sistema de compensación. Este saldo acumulado, será un crédito fiscal por compensación que se deducirá de las sumas que la respectiva Empresa Productora debiera eventualmente pagar por los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2° de la Resolución N° 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Las Empresas Productoras presentarán ante la SECRETARIA DE ENERGIA, para cada quincena del mes, la documentación que avale las ventas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribui-

doras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado conforme a las cantidades máximas establecidas en los anexos respectivos.

A los efectos de obtener el respectivo certificado de crédito fiscal por compensación deducible de los derechos de exportación, las Empresas Productoras deberán presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia autenticada de las facturas y/o notas de crédito de las cuales surja la venta a una o más Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado con la respectiva cantidad de gas propano en toneladas métricas en los términos del presente Acuerdo, ii) el formulario de solicitud de certificado de crédito fiscal por compensación que como Anexo D forma parte integrante de este Acuerdo, iii) copia de la publicación internacional de reconocido prestigio de donde surjan los valores diarios Mont Belvieu del Gas Propano necesarios para determinar el Precio Mayorista conforme a lo establecido en el Anexo C, y iv) una constancia expedida por Contador Público independiente que certifique la correspondiente registración contable de la facturas y/o notas de crédito informadas indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas.

La SECRETARIA DE ENERGIA verificará dicha documentación como así también su correspondencia con las cantidades establecidas en el Anexo A y en el Anexo B que forman parte integrante de este Acuerdo y, de no mediar diferencias emitirá en un plazo no mayor de OCHO (8) días hábiles, un certificado de crédito fiscal por compensación a favor de la Empresa Productora, en dólares estadounidenses, cuyo monto las Empresas Productoras podrán deducir de sus pagos de los derechos de exportación establecidos por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2° de la Resolución N° 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA. Se deja constancia que para la emisión de los certificados de crédito fiscal por compensación correspondientes a períodos transcurridos con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto, indicado en el artículo 8° de este Acuerdo, el plazo antes mencionado será no mayor a DOCE (12) días.

El importe de los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA, será registrado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en el Sistema María como crédito a favor de la respectiva Empresa a los efectos de la compensación contemplada en el presente Acuerdo, manteniéndose en la misma moneda hasta su efectiva compensación por parte de la Empresa Productora.

Los certificados de crédito fiscal por compensación que emita la SECRETARIA DE ENERGIA no impedirán que se consideren en posteriores trámites las observaciones que pudiesen existir por parte de |dicha Secretaría y/o el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a partir de los controles sobre las Declaraciones Juradas que deberán presentar las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, conforme al Anexo E, y/o demás elementos de juicio.

Artículo 3° — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, actuando en el ámbito de su competencia, instruirá a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, para que presenten ante la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los CINCO (5) días hábiles de concluida la quincena de cada mes las Declaraciones Juradas, conforme al Anexo E que forma parte integrante de este Acuerdo.

La demora o incumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente será considerado por la Autoridad Regulatoria una falta grave pasible de la sanción contemplada en el Artículo 10.1. inciso b) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación.

La Autoridad Regulatoria establecerá un sistema de información que permita detectar desviaciones significativas en el consumo de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes respecto de sus consumos históricos. De verificarse incrementos significativos en el consumo de empresas que no resulten justificables, deberá adoptar las medidas pertinentes incluyendo la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 4° — Aquellas Empresas Productoras no signatarias de este Acuerdo que deseen formar parte del mismo, podrán solicitar su adhesión mediante la presentación de una nota en tal sentido a la SECRETARIA DE ENERGIA, indicando las cantidades de gas propano que están dispuestas a comprometer para cada mes de vigencia del mismo. La SECRETARIA DE ENERGIA notificará de la aceptación de dicha adhesión a la empresa solicitante a todas las Empresas Productoras adheridas y a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, indicando en dicho acto la nueva composición de los compromisos de cada Empresa Productora en términos de cantidades máximas mensuales de gas propano a suministrar en las condiciones del presente Acuerdo. Las reducciones que se practiquen en los compromisos de las Empresas Productoras de suministro de cantidades máximas mensuales de gas propano, serán efectuadas en forma proporcional.

Artículo 5° — Serán causales de rescisión del presente Acuerdo a favor de cualquiera de las Empresas Productoras en lo que respecta a su participación en el mismo y sin perjuicio de su derecho a compensar el saldo acumulado, generado hasta dicha rescisión conforme a lo establecido en el artículo 2° de este Acuerdo, las siguientes circunstancias:

a) La no emisión de los certificados de crédito fiscal por compensación del presente Acuerdo por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de un plazo de OCHO (8) o DOCE (12) días hábiles, según corresponda conforme al Artículo 2° de este Acuerdo, de presentada la información pertinente por parte de las Empresas Productoras, siempre y cuando no medien observaciones sobre la misma.

b) La demora por parte del Estado Nacional a través de cualquiera de sus organismos en permitir que se hicieran efectivas las compensaciones contra los derechos de exportación originados en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículo 2° de la Resolución N° 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se hubieran originados en certificados de crédito fiscal por compensación emitidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en el marco de este Acuerdo más allá de los QUINCE (15) días hábiles de haber sido presentados por la respectiva Empresa Productora ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS u otro organismo que pudiere corresponder.

A los efectos previstos en el inciso a) precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA limitará sus pedidos de información a aquella documentación expresamente exigible bajo este Acuerdo. En caso de que existieran observaciones sobre la información presentadas por las empresas participantes, los plazos mencionados en a) y b) para rescindir o suspender recobrarán su más pleno efecto una vez subsanadas aquéllas.

En todos los casos las Empresas Productoras podrán optar por suspender transitoriamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, en lugar de declarar directamente la rescisión del mismo.

Artículo 6° — Durante el plazo de vigencia del Acuerdo, desde el 1° de octubre de 2002 y hasta el 30 de abril de 2003, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. se compromete a poner su producción de gas propano para el uso en Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido al Precio Acordado sin que ello implique el derecho a recibir compensación económica alguna.

Artículo 7° — Todas las presentaciones de información y formularios que deban realizarse en la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos previstos en este Acuerdo, deberán realizarse en la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, sita en la Avenida Paseo Colón 171 piso 5° oficina N° 519 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario comprendido entre las DIEZ HORAS (10.00 hs.) y las DIECIOCHO HORAS (18.00 hs.). Las Empresas Productoras y las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes e Integradas, remitirán la lista del personal autorizado para suscribir los formularios establecido en el presente Acuerdo con copia certificada de los respectivos poderes, e informarán de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en la mencionada lista y/o en los poderes otorgados.

Artículo 8° — El presente Acuerdo será ratificado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Una vez publicado el Decreto mencionado, este Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2002 y hasta el 30 de abril de 2003. La SECRETARIA DE ENERGIA queda facultada para suscribir la renovación del presente Acuerdo con las Empresas Productoras signatarias del mismo y con otras empresas que puedan proveer gas propano, de común acuerdo entre las partes, efectuando las adecuaciones que estime pertinentes y por un período no mayor a UN (1) año, en base a su evaluación de las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido.

En prueba de conformidad se firman NUEVE (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

TGS
ROBERTO LAVAGNA
CAPEX S.A.
TGS
PeCon
TOTAL AUSTRAL SA

ANEXO A

LISTADO DE DISTRIBUIDORAS Y SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES CON LAS CANTIDADES MAXIMAS EN TONELADAS METRICAS ASIGNADA A CADA UNA PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL ACUERDO EN BASE A INFORMACION SUMINISTRADA POR EL ENARGAS

Area de Licencia	Localidad	Oct-02	Nov-02	Dic-02	Ene-03	Feb-03	Mar-03	Abr-03	TOTAL
SDB	Camerillo	13	4	3	7	7	6	6	46
SDB	Laboulaye	85	56	72	30	28	31	58	360
SDB	Tostado	18	9	9	9	9	13	12	79
SDB	Avellaneda (1)	3	2	2	1	1	2	2	12
Litoral Gas	Rufino, Wheelwright, Uranga	173	151	141	108	72	94	103	841
Cuyana	Malargue	380	239	77	39	38	57	180	1,010
CGP	Daireaux	125	70	40	55	54	69	129	542
CGS	Alto Río Senguer	74	43	33	26	26	42	49	293
	Camarones	28	17	12	5	6	16	19	104
	El Calafate	1,053	842	615	538	567	935	958	5,508
	Gobernador Costa	84	54	36	29	27	46	60	336
	Gobernador Gregores	351	249	188	143	153	297	306	1,687
	José de San Martín	51	37	22	18	19	32	33	212
	Perito Moreno	432	320	223	218	224	359	373	2,148
	Río Mayo	242	164	123	100	98	172	210	1,108
	Rospentek	119	96	70	75	85	97	105	646
	Tecka	9	4	10	1	2	2	5	31
Distrigas (SDB)	Los Antiguos	194	113	109	84	84	175	198	957
	Río Turbio	846	633	594	551	598	834	899	4,954
	28 Nov.- J. Dufour	551	375	359	345	378	530	542	3,080
Hidenesa (SDB)	Aluminé	171	66	84	40	51	51	146	610
	Andacollo	85	29	40	21	19	19	64	277
	Loncopué	116	62	74	27	34	34	124	473
	Tricao Malal	18	5	5	6	3	3	8	48
	Las Ovejas	35	6	20	4	4	4	16	89
Gasnea	Formosa	6	2	2	4	5	3	5	26
TOTAL	Toneladas	5,261	3,646	2,967	2,483	2,589	3,920	4,610	25,476

Nota: las cantidades máximas detalladas admitirán un excedente de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) por localidad y por mes.

ANEXO B

Listado de Productores de Propano con cantidad máxima en toneladas métricas asignada a cada uno de ellos para cada uno de los meses del Acuerdo.

Productor	Oct-02	Nov-02	Dic-02	Ene-03	Feb-03	Mar-03	Abr-03	TOTAL
REPSOL-YPF	2,130	1,184	800	500	320	1,000	1,300	7,234
TGS	786	1,175	431	239	525	1,050	1,300	5,506
PECOM	1,279	718	800	1,050	1,050	1,100	1,100	7,097
CAPEX	132	-	210	180	160	200	200	1,082
TOTAL AUSTRAL	336	264	227	64	84	70	210	1,255
CAMUZZI GAS DEL SUR	610	305	500	450	450	500	500	3,315
TOTAL	5,273	3,646	2,968	2,483	2,589	3,920	4,610	25,489

Nota: En el caso que las actividades en la REPUBLICA ARGENTINA de las empresas productoras arriba indicadas se efectúen a través de afiliadas o subsidiarias, los compromisos y derechos emergentes del presente incluyen a dichas afiliadas y subsidiarias. Se autoriza a TOTAL AUSTRAL S.A. a ceder sus certificados de crédito fiscal por compensación, originados en este Acuerdo, a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., una vez presentada ante la SECRETARIA DE ENERGIA la documentación por la cual se acredite que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. exporta por cuenta y orden de TOTAL AUSTRAL S.A. producción de esta última empresa que se encuentra alcanzada por derechos de exportación.

ANEXO C

Precio Mayorista Salida de Planta Estimado

- Octubre 2002	450 $/TM
- Noviembre 2002	550 $/TM
-Diciembre 2002	700 $/TM
- Enero 2003 hasta el final del Acuerdo	{(MB x FC) - X} x TC

Donde:

MB = Promedio aritmético para cada una de las quincenas del mes de que se trate de la cotización diaria Mont Belvieu del Gas Propano en centavos de dólar estadounidense por galón (cts/gal), resultante de una publicación internacional de reconocido prestigio.

FC = Factor de conversión para pasar de cts/gal a U$S/TM, establecido en 5,21

X = Descuento comercial sobre la cotización internacional, establecido en 15,84 U$S/TM

TC = Tipo de cambio vendedor promedio aritmético del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en pesos por dólar estadounidense, correspondiente a la quincena en la cual se efectuaron las entregas de Gas Propano Indiluido para las Redes de Distribución al Precio Acordado.

NOTA: En caso de que en noviembre y/o diciembre de 2002 el Precio Mayorista fuese superior al precio que surge de aplicar la fórmula indicada a partir de enero de 2003, corresponderá utilizar el valor que surge de la mencionada fórmula. En ningún caso el Precio Mayorista de un mes determinado podrá ser superior al precio promedio ponderado de las exportaciones de gas propano de la REPUBLICA ARGENTINA correspondiente al promedio de las exportaciones realizadas durante los meses segundo y tercero anteriores al mes considerado.

ANEXO D

SOLICITUD DE CERTIFICADO CREDITO FISCAL POR COMPENSACION ARTICULO 2° DEL ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO DEL GAS PROPANO INDILUIDO PARA LAS REDES DE DISTRIBUCION

Empresa: Sello de Recepción Secretaría de Energía de la Nación
Cuit:
Domicilio:

Determinación de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha Factura	# Factura	Cliente (1)	TM	$/TM Precio Mayorista	$/TM Precio Acordado	TC	Monto en $		Dif. en $	Monto Crédito Fiscal en U$S
			a	b	c	d	e	f	g	h
Total										

TOTAL DEL CREDITO FISCAL COMPENSABLE CON LOS DERECHOS DE EXPORTACION

a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.
b: Precio Mayorista que surge de la aplicación del Anexo C.
c: Precio Acordado según Artículo 1° del Acuerdo.
d: Tipo de cambio establecido según Artículo 1° del Acuerdo.
e: a x b
f: Monto efectivamente facturado por aplicación del Acuerdo (a x c)
g: e - f
h: g / d

(1) Razón social y N° de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
(firma)

Aclaración: ____________________
Carácter/Título: _________________

ANEXO E

Formulario de Declaración Jurada a ser presentado por las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes.

Distribuidora/Subdistribuidora:
Cuit:
Domicilio:

Fecha Factura	N° de Factura	Proveedor (1)	TM	$/TM Precio Facturado	Monto en $
			a	b	c
Total					

a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.
b: Precio Facturado por el gas propano en pesos por tonelada métrica.
c: Monto facturado por aplicación del Acuerdo (a x b)

(1) Razón social y N° de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y que las cantidades de gas propano detalladas serán utilizadas exclusivamente en la red de distribución de la localidad/es de:..., debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
(firma)

Aclaración: _________________
Carácter/Título: _____________

ANEXO F

ACUERDO DE ESTABILIDAD EN EL PRECIO DEL GAS PROPANO INDILUIDO PARA LAS REDES DE DISTRIBUCION

Formulario de Certificado de Crédito Fiscal por Compensación

Fecha:

N° de Certificado 7012002000000x

Por la presente, el Sr. Secretario de Energía de la Nación, D............., reconoce a la firma......................., CUIT ...., el derecho a deducir de sus pagos por Derechos de Exportación establecidos por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 310 del 13 de febrero de 2002 y sus normas modificatorias y el Artículos 2° de la Resolución N° 196 del 15 de julio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la suma de u$s .... (dólares estadounidenses ....). La presente se emite en cumplimiento del Decreto..............

Firma y sello

RADIODIFUSION

Decreto 933/2003

Establécese que el Comité Federal de Radiodifusión cederá al Ministerio del Interior, en los términos del artículo 1434 y concordantes del Código Civil, todos los créditos provenientes del Decreto N° 2362/2002, mediante el cual se aprobó un Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multa por transgresión a las disposiciones legales vigentes en materia de radiodifusión.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO el Expediente N° 0389/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las disposiciones de las Leyes N° 22.285 y sus modificatorias, N° 23.298 y sus modificatorias, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2362/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 y sus modificaciones se ha creado el Fondo Partidario Permanente con la finalidad de proveer a los partidos reconocidos de los medios económicos que contribuyan a facilitarle el cumplimiento de sus funciones institucionales, previendo que la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional determinará, con carácter de permanente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro “Fondo Partidario Permanente”.

Que dicho cuerpo normativo y las respectivas reglamentaciones y normas complementarias que se han dictado a lo largo del tiempo, constituyen actualmente el marco normativo que reglamenta la previsión contenida en el artículo 38 de la CONSTITUCION NACIONAL, en cuanto establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y que el Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y la capacitación de sus dirigentes.

Que por el Decreto N° 2362/02 se aprobó un Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multa por transgresión a las disposiciones legales vigentes, en materia de radiodifusión aplicables a los licenciatarios y/o titulares de los servicios de radiodifusión en todo el país, que hubieran tenido lugar a partir del 1° de enero de 2001 y hasta el 31 de octubre de 2002, inclusive.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otras facultades, tiene atribuciones para recaudar y administrar los fondos provenientes de la percepción de multas; administrar los fondos y bienes del organismo; ejercer la representación legal del organismo ante las instancias administrativas y judiciales; comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles; y celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas.

Que por las razones expuestas, resulta imperativo que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION transfiera al MINISTERIO DEL INTERIOR los recursos provenientes de los créditos del Decreto N° 2362/02.

Que la especialidad de las prestaciones que se encuentran obligados a efectuar aquéllos que se acojan al Régimen de Facilidades de Pago implementado por el Decreto precitado, determina que a las cesiones de espacios publicitarios que se realicen en el marco de los citados acogimientos o incluso como consecuencia de la normativa aclaratoria y complementaria que a efectos de ejecutar los créditos cedidos por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION habrá de dictar el MINISTERIO DEL INTERIOR, se les aplique a los efectos contables e impositivos el tratamiento previsto en el artículo 72 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la inminencia del próximo evento eleccionario hace aconsejable facultar a MINISTERIO DEL INTERIOR para que, una vez producidas las cesiones de créditos de que se trata por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dicte las normas complementarias y aclaratorias que considere oportunas a fin de poder efectivizar el cobro de aquéllos, incluyendo la posibilidad de acordar con los deudores cedidos la modificación del objeto y la variación de los plazos de sus obligaciones.

Que el Servicio Jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dentro del plazo de DIEZ (10) días, desde la fecha de publicación del presente decreto, procederá a ceder al MINISTERIO DEL INTERIOR en los términos del artículo 1434 y concordantes de Código Civil todos los créditos provenientes del Decreto N° 2362/02, cesión que habrá de materializarse a través del dictado de una resolución conjunta de las citadas dependencias.

En todos los casos el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procederá, dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la resolución conjunta por la que se hubiera dispuesto la cesión de que se trata, a notificar dicha cesión a los deudores cedidos, acompañando copia autenticada del referido acto conjunto.

Art. 2° — Establécese que, a las cesiones de espacios de publicidad que los deudores cedidos efectúen en el marco de los acogimientos producidos al Régimen implementado por el Decreto N° 2362/02 o a los que eventualmente y en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 3° del presente establezca el MINISTERIO DEL INTERIOR, les será aplicable a los efectos impositivo y contable el tratamiento previsto en el artículo 72 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Art. 3° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, cesionario de los créditos a que se refiere el artículo 1°, a celebrar convenios con los deudores cedidos y dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que fueren menester para poder concretar los fines informados en los considerandos del presente, atribución que comprenderá la posibilidad de variar, de común acuerdo con los deudores cedidos, el objeto y los plazos de sus obligaciones.

Art. 4° — Las disposiciones del presente Decreto, rigen desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 935/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Misiones, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por un monto determinado; asimismo, dispónese la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la Provincia de MISIONES, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de MISIONES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de MISIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 936/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Instituto, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con el fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Mecovi-Argentina".

Bs. As., 22/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0007015/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "MECOVI-ARGENTINA" presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Decreto N° 1906 de fecha 25 de septiembre de 2002, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario proceder a la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto al presente decreto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican, con el fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "MECOVI-ARGENTINA", presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 937/2003

Dase por designado Subintenrentor del mencionado organismo.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0042575/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 modificatorio del precedente y 140 de fecha 28 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 140 de fecha 28 de enero de 2003 fue designado a partir del 1 de octubre de 2002, el Ingeniero Industrial D. Pablo Antonio MARONNA (M.I. N° 7.374.466) en el cargo de Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que con fecha 18 de febrero de 2003 se produjo el deceso del nombrado en el considerando precedente.

Que mediante Acta N° 02885 de fecha 28 de febrero de 2003 del Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, el Interventor de dicho organismo, considerando las facultades otorgadas por el Artículo 4° del Decreto N° 2444 de fecha 18 de noviembre de 1991, dispuso que a partir del 3 de marzo de 2003, el Ingeniero Industrial D. Rodolfo Ernesto WOOD (M. I. N° 7.651.081), comience a desempeñar transitoriamente las tareas inherentes al cargo de Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, propiciando asimismo su designación a través del proyecto de decreto correspondiente.

Que corresponde arbitrar lo conducente a la designación del Ingeniero Industrial D. Rodolfo Ernesto WOOD (M.I. N° 7.651.081), a partir del 3 de marzo de 2003, en el cargo de Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco de lo previsto por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 3 de marzo de 2003, al Ingeniero Industrial D. Rodolfo Ernesto WOOD (M.I. N° 7.651.081), en el cargo de Subinterventor de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

ARANCELES CONSULARES

Decreto 939/2003

Exímese del pago del arancel consular en concepto de visado, a los portadores de pasaportes del Reino de Marruecos que soliciten su ingreso a la República en calidad de turistas y hombres de negocios.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO el Decreto N° 266 del 22 de marzo de 2000 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el REINO DE MARRUECOS otorga un tratamiento unilateral preferencial aplicado desde 1995 a los nacionales argentinos que ingresan a ese país en calidad de turistas y hombres de negocios, eximiéndolos del requisito de visado.

Que en el marco de la Comisión Mixta Argentina-Marroquí, llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de enero de 2003, las Delegaciones de ambos países consideraron el tratamiento dado a los turistas y hombres de negocios de cada una de las partes y como resultado de ello la Delegación argentina manifestó su "intención de examinar la posibilidad de dictar los actos administrativos tendientes a eximir del pago del arancel consular correspondiente a las visas para turistas y hombres de negocios, apreciando la decisión unilateral adoptada por el REINO DE MARRUECOS de eliminar el requisito de visado para las mismas categorías a nacionales argentinos", tal como quedó asentado en el punto séptimo del Acta respectiva, suscripta por los representantes de ambas naciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del arancel consular en concepto de visado, establecido por el Decreto N° 266/2000, a los portadores de pasaportes del REINO DE MARRUECOS que soliciten su ingreso a la República en calidad de turistas y hombres de negocios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 940/2003

Promociones.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase: D. Guillermo Horacio GASIO (M.I. N° 8.502.908), Da. Silvia María MEREGA (M.I. N° 5.003.061), D. Raúl Guillermo DEJEAN RODRIGUEZ (M.I. N° 5.071.878) y D. Ariel Ricardo MANSI (M.I. N° 8.257.166).

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2002.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 941/2003

Promociones.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General: Da. Magdalena Dolores Susana VON BECKH WIDMANSTETTER (M.I. N° 10.425.444), D. Jaime Sergio CERDA (M.I. N° 10.969.694), D. Carlos Eduardo CASCON (M.I. N° 7.940.020), D. Carlos Rubén RUBIO REYNA (M.I. N° 10.554.331), D. Diego DE LARA JAUREGUI (M.I. N° 7.788.811), Da. Griselda Inés VICENTE (M.I. N° 12.567.629).

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad, a partir del 1° de enero de 2002.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 942/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a autoridades de la Soberana y Militar Orden de Malta.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las autoridades de la SOBERANA Y MILITAR ORDEN DE MALTA, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Fra'Giacomo DALLA TORRE del TEMPIO di SANGUINETTO y a la señora Funcionaria de la Oficina de Ceremonial, Da. Antonieta CAPPARELLA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 14 de abril de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Fra'Giacomo DALLA TORRE del TEMPIO di SANGUINETTO, y en el grado de COMANDADOR, a la señora Funcionaria de la Oficina de Ceremonial, Da. Antonieta CAPPARELLA.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 943/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a autoridades de la Soberana y Militar Orden de Malta.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a las autoridades de la SOBERANA Y MILITAR ORDEN DE MALTA, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Caballero de Gracia y Devoción, D. Jean — Pierre MAZERY, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Caballero de Honor y Devoción, Príncipe Paolo Francesco BONCOMPAGNI — LUDOVISI, y a S.E. el señor Gran Prior de Roma de la Soberana y Militar Orden de Malta, Venerable Bailío Fra'Franz von LOBSTEIN, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 14 de abril de 2003 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Caballero de Gracia y Devoción, D. Jean — Pierre MAZERY, a S.E. el señor Miembro del Soberano Consejo, Caballero de Honor y Devoción, Príncipe Paolo Francesco BONCOMPAGNI — LUDOVISI, y a S.E. el señor Gran Prior de Roma de la Soberana y Militar Orden de Malta, Venerable Bailío Fra'Franz von LOBSTEIN.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 944/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Secretario de la Nunciatura Apostólica en la República.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Reverendo Monseñor Mauricio BRAVI, Secretario de la NUNCIATURA APOSTOLICA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementara prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 26 de febrero de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al Reverendo Monseñor D. Mauricio BRAVI, Secretario de la NUNCIATURA APOSTOLICA en la República.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 945/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Prelado de la Soberana y Militar Orden de Malta.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Angelo ACERBI, Prelado de la Soberana y Militar Orden de Malta, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 14 de abril de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Angelo ACERBI, Prelado de la Soberana y Militar Orden de Malta.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése ala Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 946/2003

Destínase a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Consulado General de la República en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/4/2003

Atento a razones de servicio, en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 97 inciso 3) del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, aprobado por el Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Destínase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General de la República en la ciudad de Río de Janeiro — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— al señor funcionario del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Nivel A Grado 2, D. Carlos Javier JAUREGUIBERRY (M.I. N° 16.521.804).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

Decreto 947/2003

Cese y nombramiento de Director General.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que al General de División D. Alfredo José NOBERASCO se le dio por cumplido su mandato como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO.

Que fue necesario que el Director General de Bienestar, General de División D. Eduardo Agustín ALTUNA, a efectos de dar coherencia a las acciones a desarrollar entre el Ejército y las instituciones afines al área, ocupe el cargo antes mencionado.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley N° 19.101 — Ley para el Personal Militar — Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" y el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, con fecha 16 de diciembre de 2002, como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, al General de División D. Alfredo José NOBERASCO (M.I. N° 4.541.269, nombrado por Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2000.

Art. 2º — Dase por nombrado, con fecha 17 de diciembre de 2002, como Director General del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, al General de División D. Eduardo Agustín ALTUNA (M.I. N° 5.886.337).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 948/2003

Apruébanse contrataciones de consultores, en el marco del "Programa de Apoyo a la Reconversión Empresarial para las Exportaciones (PREX)", Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0023848/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 1037 de fecha 9 de septiembre de 1998, el Contrato de Préstamo del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96, Acuerdo Modificatorio del Contrato de Préstamos, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1037 de fecha 9 de septiembre de 1998 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96, del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar las actividades comprendidas en el "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)".

Que con fecha 9 de septiembre de 1998 se suscribió entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), el Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96 "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" y en fecha 21 de enero de 2003, entra en vigencia el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Préstamos FONPLATA ARG-10/96 que tiene como objetivo principal el asistir a las PyMEs en la adquisición de capacidades para poder orientarse al mercado externo y acceder a información relevante y conocimientos para desarrollar negocios de exportación sostenibles.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a aprobar la contratación de los consultores de la Unidad Ejecutora del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96 que se detalla en el Anexo del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del programa mencionado.

Que el artículo 1° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de los consultores en el marco del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos presupuestarios SAF 354, del "PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION EMPRESARIAL PARA LAS EXPORTACIONES (PREX)" - Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-10/96" de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", del presupuesto vigente para el presente ejercicio - Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 949/2003

Apruébanse contrataciones individuales efectuadas por el ex Instituto Nacional de Semillas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 22/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0029338/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley 25.725, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del ex MINISTERO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/2002 y su Decreto Reglamentario N° 601/2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 601/2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del ex - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho ex-Instituto, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en las Planillas adjuntas al Anexo que forma parte integrante del presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo

a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.725 y la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, para el Ejercicio 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/2002 y su Decreto Reglamentario N° 601/2002 y por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones individuales del personal del ex - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que se detallan en la Planilla adjunta, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Esta Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital).



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 950/2003

Bs. As., 22/4/2003

Transfiérese al Doctor Pablo Andrés Segura, nivel escalafonario SINAPA letra B, Grado 0, de la planta permanente de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, organismo que funciona en el ámbito de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 938/2003

Bs. As., 22/4/2003

Recházase el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto por Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios N° 48/96, mediante la cual se aplicó a la concesionaria una multa por haber realizado cortes de servicio por falta de pago en violación a lo dispuesto en los Artículos 52 del Marco Regulatorio y 57 del Reglamento del Usuario, graduándose dicha multa según lo previsto en los Numerales 16.10.9 y 16.10.2 del Pliego de Concesión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 951/2003

Bs. As., 22/4/2003

Apruébase la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, del Licenciado Héctor Luis Alonso, a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, como Consultor B Rango II, para desempeñarse a cargo de la Coordinación Gestión Financiera y Monitoreo, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 952/2003

Bs. As., 22/4/2003

Apruébanse las contrataciones celebradas en el ámbito de la citada Jurisdicción en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001, en carácter de locación de servicios de la Licenciada Julieta Lorena Roqueiro, y de Carlos Marcelo Lorente, ambos con función de Consultor C, Rango I, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2003 y el 30 de junio del mismo año, a efectos de desempeñarse en el Programa Nacional de Lucha Contra los Retrovirus Humanos VIH/SIDA y ETS línea 0-800-PREGUNTE-SIDA, que se desarrolla en el mencionado Ministerio, de conformidad con los términos, objeto y condiciones establecidos en los referidos contratos.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 39/2003

Bs. As., 22/4/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 30 – Ministerio del Interior, Programa 16, Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático, mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 189/2003

Regístrase a nombre de la Compañía Argentina de Telecomunicaciones S.R.L. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente Nº 5579/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 192/2003

Regístrase a nombre de I&C Internet y Comunicaciones S.A. el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente Nº 3526/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones I&C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A.. solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de I&C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a I&C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de I&C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 193/2003

Regístrase a nombre de Max-Com S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente Nº 7111/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones MAX-COM S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MAX-COM S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a MAX-COM S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de MAX-COM S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 194/2003

Autorízase a Hutchison Telecommunications S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente Nº 209/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para la prestación del Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que mediante Resolución Nº 1335 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de septiembre de 1999 se le asignó a la empresa mencionada anteriormente la banda de frecuencias correspondiente para prestar el servicio radioeléctrico en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) a instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos, según lo establecido por la reglamentación vigente aplicable al servicio en trato.

Art. 2° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación radioeléctrica, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio o sistema de que se trata.

Art. 3° — La actividad de la estación radioeléctrica autorizada mediante el presente acto, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, de Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 195/2003

Regístrase a nombre de Call Solutions S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente Nº 8533/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones CALL SOLUTIONS S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CALL SOLUTIONS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a CALL SOLUTIONS S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de CALL SOLUTIONS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Regístrese a CALL SOLUTIONS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 196/2003

Autorízase con carácter precario a Millicom Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° 5170/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 11372/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a MILLICOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69553800-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, de Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 197/2003

Regístrase a Neotelcom S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente CNC N° 395/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa NEOTELCOM S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de NEOTELCOM S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa NEOTELCOM S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a la empresa NEOTELCOM S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 288/2003

Auspíciase la XXXI edición de la "Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra", organizada en el partido de Ayacucho, provincia de Buenos Aires

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el expediente N° 0048986/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la XXXI edición de la "FIESTA NACIONAL DEL TERNERO Y DIA DE LA YERRA", que se realizará en el Partido de AYACUCHO, Provincia de BUENOS AIRES, del 6 al 13 de abril de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado partido, se dedica a la agricultura y a la ganadería, anualmente produce gran número de cabezas con destino al mercado nacional y por la calidad de sus carnes con destino a la exportación, como así también toneladas de maíz y girasol.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la XXXI edición de la "FIESTA NACIONAL DEL TERNERO Y DIA DE LA YERRA", que se realizará en el Partido de AYACUCHO, Provincia de BUENOS AIRES, del 6 al 13 de abril de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES

Resolución General 1490

Procedimiento. Decretos N° 1657/2002 y N° 2243/2002. Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 7/2003 y sus modificaciones. Obligaciones tributarias nacionales. Cupo mensual de Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y de Certificado de Crédito Fiscal (CCF). Su utilización. Resolución General N° 1446. Su sustitución.

Bs. As., 16/4/2003

VISTO la Resolución General N° 1446, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció las condiciones y requisitos que se deben observar para la aplicación de los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF), ofrecidos en el marco de las licitaciones establecidas por el Decreto N° 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002.

Que atento a diversas consultas realizadas con relación a la utilización de los mencionados certificados en el ámbito del citado decreto, se considera necesario efectuar determinadas precisiones respecto de su aplicación.

Que asimismo, se entiende razonable reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas con el tema para lo cual se procede a sustituir la Resolución General N° 1446.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables adjudicatarios de las licitaciones mensua-

les realizadas en el marco del Decreto N° 2243/02 (1.1.), para la cancelación de sus obligaciones tributarias nacionales (1.2.), deberán observar los requisitos, formalidades y demás condiciones previstos en las Resoluciones Generales N° 1005, N° 1080, sus modificatorias y su complementaria, y N° 1120, según corresponda, así como los que se disponen por la presente.

Art. 2° — El monto del Compromiso de Pago de Impuestos (2.1.) correspondiente a la oferta efectuada en la respectiva licitación, sólo deberá comprender a las obligaciones (2.2.) susceptibles de ser canceladas mediante la utilización de Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y/o Certificados de Crédito Fiscal (CCF).

Art. 3° — Se encuentran excluidos de este régimen, los importes de:

a) Las cuotas de planes de facilidades de pago y moratorias vigentes.

b) Los pagos —a cuenta y/o parciales— correspondientes al régimen de asistencia financiera, instaurado por la Resolución General N° 1276 (AFIP) y N° 8 (INARSS) y sus modificaciones.

Art. 4° — Las sumas a ingresar en pesos se cancelarán exclusivamente mediante depósito bancario, conforme a las previsiones del Título I de la Resolución General N° 1217.

Asimismo, dentro de los primeros TRES (3) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de la cancelación de dichas sumas, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentren inscritos:

a) Nota ajustada a las disposiciones de la Resolución General N° 1128 que indique respecto de cada uno de los pagos efectuados en pesos:

1.- Fecha de pago.

2.- Impuesto.

3.- Concepto.

4.- Subconcepto.

5.- Período Fiscal.

6.- Establecimiento.

7.- Número de anticipo, de corresponder.

8.- Importe.

b) Fotocopia de los comprobantes de pago en pesos, debiendo exhibirse en el momento de la presentación los originales de dichos comprobantes.

Los contribuyentes y/o responsables que hubieran efectuado cancelaciones en los meses de febrero y marzo de 2003, deberán cumplir la obligación dispuesta en el párrafo anterior hasta el 25 de abril de 2003, inclusive.

Art. 5° — Sin perjuicio del vencimiento general de las obligaciones (5.1.) a cancelar, el importe total a ingresar en pesos, con Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y/o con Certificados de Crédito Fiscal (CCF), podrá ser cancelado hasta el último día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de licitación e imputado únicamente contra obligaciones (5.2.) con vencimiento general en dicho mes calendario.

Art. 6° — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, será causal de rechazo de las constancias de transferencia emitidas por la Caja de Valores S.A., utilizadas para la cancelación de las obligaciones tributarias (6.1.).

Art. 7° — Con posterioridad a la imputación de los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) o de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) transferidos, se constatarán, entre otros, los datos que se indican a continuación:

a) Fecha de licitación.

b) Monto máximo expresado en pesos a cancelar con Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) o con Certificados de Crédito Fiscal (CCF) adjudicado.

c) Monto mínimo a cancelar en pesos.

De verificarse diferencias, como consecuencia de la indicada constatación, la imputación será rechazada.

Art. 8° — La devolución de los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) que fueran transferidos en exceso del cupo asignado en la licitación o rechazados por verificarse las situaciones indicadas en los artículos 6° y 7°, se efectuará únicamente a pedido del contribuyente y/o responsable mediante la presentación de una nota, ante la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscrito, ajustada a las disposiciones de la Resolución General N° 1128.

Los certificados susceptibles de ser devueltos conforme a lo indicado en el párrafo anterior, y no solicitados por los contribuyentes y/o responsables, podrán ser utilizados por dichos sujetos para la integración del monto a cancelar con Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y/o con Certificados de Crédito Fiscal (CCF), adjudicado en licitaciones posteriores.

Art. 9° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 1446, a partir de la fecha de publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1490

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Decreto N° 2243/02, artículo 5°:

"Dispónese un cupo mensual de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000.-), hasta la fecha de sanción de la ley prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1657/02, para la aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales de los cupones de intereses, vencidos o a vencer hasta la fecha de sanción de dicha ley de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004" emitidas en el marco del Decreto N° 424/01 y modificaciones, así como de los títulos previstos en los Decretos N° 1005/01 y 1226/01".

Artículos 1°, 2°, 5° y 6°.

(1.2.), (2.2.), (5.1.), (5.2.) y (6.1.)

Obligaciones tributarias nacionales con excepción de las obligaciones correspondientes al Sistema Unico de la Seguridad Social, el Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los agentes de retención y percepción de impuestos.

Artículo 2°.

(2.1.) Compuesto por las sumas a cancelar en pesos y con Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) y/o con Certificados de Crédito Fiscal (CCF).

Ministerio de Economía
y
Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 272/2003 y 175/2003

Apruébase la "Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente S01:0274449/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la presentación efectuada por la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nº 1295 del 19 de julio de 2002 y Nº 1953 del 2 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la citada UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO propicia en dicho expediente el empleo de una metodología de cálculo de los precios máximos a reconocer en la redeterminación de los precios de los contratos de obras públicas financiados mediante los convenios de préstamos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en los cuales la Nación Argentina es prestataria y/o garante.

Que mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2002, la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO solicita el asesoramiento de la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción, creada por el Artículo 10 del Decreto Nº 1295/02 y el Artículo 1º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 396 y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 107 de fecha 16 de setiembre de 2002.

Que dicha Comisión es competente para producir tal asesoramiento, en mérito a lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 2º de la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 1295/02 establece el carácter supletorio de sus propias normas, respecto de los contratos que cuentan con financiación de los organismos multilaterales de crédito, los cuales se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo.

Que la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION informa que los convenios referidos remiten, en lo concerniente al régimen de contrataciones aplicable a los programas, al documento "Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF", que en materia de redeterminación de precios por variaciones de costos de los factores que intervienen en la construcción de los proyectos de infraestructura financiados, establece reglas generales que especifican el procedimiento preferible a emplear, al que resulta de aplicación supletoria el Decreto Nº 1295/02.

Que la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción ha analizado la metodología presentada, resultando de dicho análisis la adecuación de su normativa a las disposiciones de los Decretos Nº 1295/02 y Nº 1953 del 2 de octubre de 2002 y sus normas interpretativas y complementarias, propiciando el dictado de la presente, a los efectos de dar sustento jurídico a la aplicación de la Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta al amparo de las facultades delegadas en el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el Artículo 10 del Decreto Nº 1295 del 19 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase la "Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras en Contratos Financiados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma.

Art. 2° — La "Metodología para la Redeterminación de Precios de Obras" aprobada por el Artículo 1º de la presente se aplicará para la redeterminación de precios de las obras públicas en los contratos financiados mediante convenios de préstamo otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en los que el ESTADO NACIONAL sea prestatario y/o avalista.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge A. Desimoni.

ANEXO I

METODOLOGIA PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS DE OBRAS

En Contratos Financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

1. Introducción y marco de aplicación.

Para la actualización de los precios de contratos de obras con financiamiento del Banco Mundial donde la Nación Argentina es garante o prestataria se aplicará la expresión matemática desarrollada en el apartado 2. Esta expresión es aplicable únicamente a precios fijados en pesos y se empleará tanto en casos de obras en ejecución, como en obras en proceso de contratación y en obras a licitar. Esta expresión es aplicable a obras de defensa, canalizaciones, desagües, bombeo, caminos, edificios, refugios, etc.

La expresión matemática está compuesta por dos factores principales. El primero es un polinomio que refleja los cambios en los costos directos de la obra, mientras que el segundo refleja las variaciones de los costos financieros. Cada término del polinomio representa los componentes más importantes del costo directo y a su vez está compuesto por dos factores: un coeficiente de ponderación, que representa la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo directo total, y un factor de variación de precios, que determina la variación de precios o indicadores de precios del componente. Los coeficientes de ponderación se calculan una única vez para cada contrato sobre la base del volumen de obra a ejecutar, inicial o remanente de ejecución a partir del momento en que se produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, como se define en el punto 3. Los precios o indicadores de precios básicos se fijarán una sola vez para cada contrato u oferta, según sea el caso. En cada redeterminación se aplicará la expresión matemática, siendo necesario para ello solamente reemplazar los precios o indicadores de precios correspondientes al mes de la redeterminación.

No se practicarán redeterminaciones de precios con posterioridad al vencimiento de los plazos contractuales. Cuando en la ejecución de las obras se produzcan atrasos imputables al Contratista, las obras que se construyan después de los plazos de ejecución establecidos en el Contrato, o sus enmiendas, se pagarán sobre la base de los precios correspondientes al mes en que debieron haberse ejecutado.

2. Expresión matemática del Factor de Redeterminación (FR)

$$F_{Ri} = \left[a_M \times F_{Mi} + a_{EM} \times F_{EMi} + a_{MO} \times \left(\frac{MO_i}{MO_0} \right) + a_T \times \left(\frac{T_i}{T_0} \right) + a_{CL} \times \left(\frac{CL_i}{CL_0} \right) \right] \times \left(1 + k \times \left(\frac{CF_i - CF_0}{CF_0} \right) \right)$$

Donde:

F_{Ri} =	Factor de reajuste en la redeterminación correspondiente al mes "i".
F_{Mi} =	Factor de variación de precios del componente Materiales. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.1., pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.
F_{EMi} =	Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.2. pondera la variación de los precios correspondientes a utilización de equipo de construcción (amortización, repuestos y reparaciones)
MO_i/MO_0=	Factor de variación de precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio básico (MO_0);
T_i/T_0=	Factor de variación de precios del componente Transporte Carretero. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (T_i) y el indicador de precio básico (T_0);
CL_i/CL_0=	Factor de variación de precios del componente Combustible y Lubricantes. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (CL_i) y el indicador de precio básico (CL_0);
a_M , a_{EM} , a_{MO} , a_T , a_{CL}	Coeficientes de ponderación. Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra o en el costo directo remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Costo directo es el precio total menos los impuestos, la utilidad, el costo financiero, los gastos indirectos y los gastos generales. Debe verificarse que: $a_M + a_{EM} + a_{MO} + a_T + a_{CL} = 1$
$\left(\frac{CF_i - CF_0}{CF_0} \right)$	Factor de variación de precios del componente Costo Financiero.
CF_i=	$(1+i_i)^{\frac{n}{30}} - 1$
CF_0=	$(1+i_0)^{\frac{n}{30}} - 1$
i_i =	Indicador de precio correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina considerando el valor del día 15 del mes de la redeterminación, o en su defecto el día hábil posterior / 100.
i_0 =	Indicador de precio correspondiente al Costo Financiero. Es la Tasa Nominal Anual Activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina considerando el valor del día 15 del mes base, o en su defecto el día hábil posterior / 100.
n =	Los días que fija cada contrato como plazo de pago de cada certificado.
k =	Coeficiente de ponderación del costo financiero. Representa la relación entre el costo financiero y el precio total de la obra o en el monto remanente a ejecutar, sin incluir impuestos y beneficios, según corresponda y como se establece en el punto 3. En el punto 5 se establece cómo calcular el coeficiente k en función de (i) la relación que surja de los análisis de precios de la oferta (k_0), cuando éstos tuvieran desagregado el costo financiero, y (ii) los valores de las tablas 5.1 y 5.2. (5.2.a. hasta 5.2.e). Estas tablas muestran el valor presente de los montos a financiar por el contratista, calculado a la tasa i_0, de acuerdo con un modelo simplificado de flujo de caja de la obra. Este modelo considera las siguientes variables: (i) tasa nominal anual activa a 30 días del Banco de la Nación Argentina, (ii) porcentaje de anticipo, (iii) plazo de pago de los certificados y (iv) plazo de obra. Los valores no consignados en las tablas podrán obtenerse mediante interpolación lineal.

Excepto para las tasas de interés (que se tomarán del Banco de la Nación Argentina), los precios e indicadores de precios a utilizar serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). En aquellos casos que los Comitentes indiquen y fundamenten que los índices del INDEC no sean representativos, o que dicho organismo no los tenga relevados, se utilizarán precios o variaciones de precios de organismos oficiales (Provinciales o Nacionales) o de los organismos determinados por la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción según Decreto 1295/02, que serán de público conocimiento.

Para el caso particular de materiales especiales de origen importado (p. ej. Tablestacas) o equipos de envergadura, tales como bombas de elevada potencia será definida su variación de manera separada del resto de la obra en cuestión, refiriendo además la fuente de información oficial para los precios de referencia a ser aplicados en su redeterminación. En los casos en que hayan sido cotizados en moneda extranjera, no se aplicará reajuste.

La expresión antes descrita tiene como objeto ponderar variaciones relativas de precios de componentes o de elementos (por ejemplo, un material específico) del precio del contrato que sean representativas y que puedan obtenerse de las fuentes antes definidas. Si bien la redeterminación debe representar lo más precisamente posible todos los elementos que constituyen el precio, para efectos de cálculo, debe limitarse a componentes o elementos que individualmente sean los más representativos.

La elección de los componentes y elementos debe buscar maximizar el porcentaje del precio que los mismos representan. Cuando se trate de componentes la redeterminación se hará sobre la base de variaciones de precios de elementos asimilables o de indicadores de precios agregados según corresponda. Cuando se trate de elementos la redeterminación se hará sobre la base de variaciones de precios. En una misma expresión matemática pueden coexistir componentes y elementos.

El mes base se define en el punto 3.

Nota: Los componentes de la expresión matemática serán calculados con dos decimales con redondeo simétrico. El factor de reajuste (F_R) se aplicará con dos decimales.

2.1. Variación de precios del componente Materiales.

El factor que mide la variación de los precios del componente Materiales (F_{Mi}), se determinará aplicando la siguiente expresión, que pondera la variación de los n subcomponentes y/o elementos más representativos de cada obra:

$$F_{Mi} = b_{M1} \times \left(\frac{M1_i}{M1_0} \right) + b_{M2} \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} \right) + b_{M3} \times \left(\frac{M3_i}{M3_0} \right) + ... + b_{Mn} \times \left(\frac{Mn_i}{Mn_0} \right)$$

Donde:

$M1_i$, $M2_i$, $M3_i$, ..., Mn_i = precios o indicadores de precios del mes de redeterminación "i" publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material 3:M3, Material n:Mn).

$M1_o$, $M2_o$, $M3_o$,..., Mn_0 = precios o indicadores de precios del mes base publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material 3:M3, Material n:Mn).

Los materiales considerados serán al menos 3. La sumatoria del costo-costo de los materiales o grupos de materiales Mi que se seleccionen, deberá ser mayor o igual al 75% del costo-costo total de los materiales de la obra.

$b_{M1}, b_{M2}, b_{M3}, b_{Mn}$ =	Coeficientes de ponderación de los materiales. Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el precio total del componente materiales, de la obra o del monto remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Cada b_{Mi} se calculará como la relación del monto total del material M_i y la suma de los montos correspondientes a todos los materiales considerados. Debe verificarse que: $\sum_{i=1}^{i=n} b_{Mi}$ = 1.

2.2. Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

El factor que mide la variación de los precios del componente Equipos y Máquinas (F_{EMi}), se determinará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) de cada obra:

$$F_{EMi} = c_{AE} \times \left(\frac{AE_i}{AE_0} \right) + c_{RR} \times \left[0{,}7 \times \left(\frac{AE_i}{AE_0} \right) + 0{,}3 \times \left(\frac{MO_i}{MO_0} \right) \right]$$

Donde:

AE_i/AE_0=	Factor que mide la variación de los precios del subcomponente Amortización de Equipos. Es la relación entre el índice correspondiente al mes de la redeterminación (AE_i) y el índice básico (AE_0);
MO_i/MO_0=	Factor que mide la variación de los precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (MO_i) y el indicador de precio básico (MO_0);
c_{AE} , c_{RR} =	Coeficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos "c_{AE}" y Reparaciones y Repuestos "c_{RR}". Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas en el total de la obra o del monto remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Cada "c_i" se calculará como la relación del monto total del subcomponente y el monto total del componente Equipos y Máquinas. Debe verificarse que: . $c_{AE} + c_{RR} = 1$.

3. Forma de aplicación

3.1. Obras en ejecución

3.1.1. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002

Los procedimientos definidos en 3.1.1.1. a 3.1.1.3. inclusive se aplicarán a contratos resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002.

Los coeficientes de ponderación a_M , a_{EM} , a_{MO} , a_T , a_{CL} se determinarán sobre la estructura de precios del monto de obra remanente a ejecutar al 31 de diciembre de 2001. Para el caso en que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente o sean incompletos el Contratante solicitará al contratista la correspondiente documentación.

Los precios o indicadores de precio base serán los correspondientes al mes de diciembre de 2001. Para aquellos contratos en los que existía una fórmula de reajuste o se establecía un procedimiento de redeterminación de precios se mantendrá como base de los índices de precios la que estaba establecida en dicha fórmula o mecanismo.

Cuando los análisis de precios de la oferta tuvieran desagregado el Costo Financiero y no se otorgase un anticipo financiero en los términos del apartado 3.5, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k_0). El procedimiento a seguir si se otorga este anticipo está definido en 3.5.

Cuando los análisis de precios de la oferta no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con la tabla 5.1, la cual se realizó con la tasa i_0 correspondiente a diciembre de 2001. El plazo de obra, en meses, es el plazo de obra faltante de ejecutar al 31 de diciembre de 2001, sin tomar en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaran a partir de esa fecha. El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que se otorgue de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.5.

3.1.1.1. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002 - Redeterminación al 30/06/02

Los precios de la obra faltante de ejecutar al mes de junio de 2002 se redeterminarán al 30 de junio de 2002 aplicando la expresión matemática y la expresión que se desarrolla abajo.

$Pi = Po \times F_{Ri}$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: junio de 2002)
Po: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.
F_{Ri}: Factor de redeterminación correspondiente a la redeterminación del mes "i". (i: junio de 2002).

3.1.1.2. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002 - Reconocimiento de variaciones de precios sobre lo ejecutado y certificado en el período enero / mayo 2002.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1953/2002, de reconocer las variaciones de precios del período de enero a mayo del año 2002, el monto de cada certificación se redeterminará al mes de cada certificación aplicando la siguiente expresión:

$Pi = Poi \times [\ 0.10 + 0.90 \times F_{Ri}\ ]$

Donde:

Pi: Certificado de obra redeterminado.
Poi: Certificado de obra expresado en valores básicos.
F_{Ri}: Factor de redeterminación correspondiente al mes "i".
i: todos y cada uno de los meses entre enero y mayo de 2002.

3.1.1.3. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas antes del 6 de enero de 2002 - Redeterminaciones posteriores al 30/06/02.

A partir del 30/06/2002 y en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones del precio sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de ((FRi - FRi-1) / FRi-1) x 100, supere el 10%. A efectos de comprobar la necesidad de redeterminar los precios, las Unidades Ejecutoras Centrales tendrán la responsabilidad de realizar este cálculo con frecuencia mensual.

Donde:

F_{Ri-1} Factor de redeterminación de la redeterminación anterior.
F_{Ri} Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión $((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) \times 100$, supere el 10%, usando la siguiente fórmula.

$Pi = P_{i-0} \times [\ 0.10 + 0.90 \times F_{Ri} / F_{Ri-0}\ ]$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_{i-0}: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores de la redeterminación al 30 de junio de 2002.
F_{Ri}: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como "i". (i: nueva redeterminación)
F_{Ri-0} Factor de reajuste en la redeterminación del 30 de junio de 2002.

3.1.2. Obras en ejecución - Resultantes de ofertas presentadas después del 6 de enero de 2002.

Los precios serán redeterminados solamente si los Contratistas demuestran que la ecuación económico-financiera de los contratos se ha quebrado.

Los precios o indicadores de precio base deberán corresponder al mes anterior al que se produjo el quiebre de la ecuación antes mencionada. Los coeficientes de ponderación se a_M, a_{EM}, a_{MO}, a_T, a_{CL} determinarán sobre la estructura de precios del monto de obra remanente a ejecutar al fin del mes anterior al que se produjo el quiebre de la ecuación antes mencionada. Para el caso en que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente o sean incompletos el Contratante solicitará al Contratista la correspondiente documentación.

Cuando los análisis de precios de la oferta tuvieran desagregado el Costo Financiero y no se otorgase un anticipo financiero en los términos del apartado 3.5, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k_0). El procedimiento a seguir si se otorga el anticipo está detallado en el apartado 3.5.

Cuando los análisis de precios de la oferta no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con las tablas 5.2.a a 5.2.e. El plazo de obra, en meses, es el plazo de obra faltante de ejecutar al mes anterior al que se produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, sin tomar en cuenta las ampliaciones de plazo que se otorgaran a partir de esa fecha. El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que se otorgue de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.5.

Se efectuarán las sucesivas redeterminaciones del precio sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de ((FRi - FRi-1) / FRi-1) x 100, supere el 10%.

Donde:

F_{Ri-1} Factor de redeterminación de la redeterminación anterior o 1, si no existiera una redeterminación anterior.
F_{Ri} Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión $((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) \times 100$, supere el 10%, usando la siguiente fórmula.

$Pi = P_0 \times [\ 0.10 + 0.90 \times F_{Ri}\ ]$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_0: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.
F_{Ri}: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como "i" (i: nueva redeterminación).

3.2. Obras con ofertas presentadas.

3.2.1. Obras con ofertas presentadas - Antes del 6 de enero de 2002

Se hará una primera redeterminación al 30/06/02 de acuerdo con lo indicado en 3.1.1.1. y la expresión matemática figurará en los respectivos Contratos.

Los coeficientes de ponderación a_M, a_{EM}, a_{MO}, a_T, a_{CL} se determinarán sobre la estructura de precios de la oferta. Para el caso en que los análisis de precios no formaran parte de la documentación o sean incompletos el Contratante solicitará al contratista la correspondiente documentación.

Los precios o indicadores de precio base serán los correspondientes al mes de diciembre de 2001. Para aquellos contratos en los que existía una fórmula de reajuste o se establecía un procedimiento de redeterminación de precios se mantendrá como base de los índices de precios el que estaba establecido en dicha fórmula o mecanismo.

Cuando los análisis de precios de la oferta tuvieran desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k será la relación que surja de los mismos (k_0). Cuando los análisis de precios de la oferta no tuviesen desagregado el Costo Financiero, el coeficiente k se calculará con la tabla 5.1, la cual se realizó con la tasa i_0 correspondiente diciembre de 2001. El porcentaje de anticipo a considerar para el cálculo de k será el que efectivamente se otorgue.

A partir de la redeterminación realizada y en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 1295/2002, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones en base al procedimiento descrito en el apartado 3.1.1.3.

En el caso de que los oferentes que hayan resultado preadjudicatarios decidan no firmar los correspondientes contratos con precios redeterminados de la forma antes indicada, los comitentes podrán optar entre anular la licitación o conceder a todos los oferentes que hayan presentado ofertas que hayan cumplido sustancialmente con lo requerido un plazo para la presentación de una nueva oferta. En el pedido de nueva oferta el Comitente deberá agregar una expresión matemática de reajuste de acuerdo con lo indicado en 3.3.

3.2.2. Obras con ofertas presentadas - Después del 6 de enero de 2002

En el caso que los oferentes que hayan resultado preadjudicatarios decidan no firmar los correspondientes contratos en las condiciones en que fueron licitados, los Comitentes podrán optar entre anular la licitación o conceder a todos los oferentes que hayan presentado ofertas que respondieron substancialmente a lo requerido un plazo para la presentación de una nueva oferta. En el pedido de nueva oferta el Comitente deberá agregar una expresión matemática de redeterminación, de acuerdo con lo indicado en 3.3.

3.3. Obras a licitar.

Se definirá una expresión matemática que figurará en los respectivos pliegos de licitación, Sección 4 de los Datos del Contrato.

Los precios o indicadores de precio base deberán corresponder al mes anterior al de la oferta. Los coeficientes de ponderación a_M, a_{EM}, a_{MO}, a_T, a_{CL} de la expresión matemática se determinarán sobre la base de los análisis de precios elaborados para la determinación del presupuesto oficial y quedarán indicados en los documentos de licitación, los que también identificarán las fuentes de los precios o indicadores de precios.

El coeficiente k, de ponderación del Costo Financiero, que se incluirá en la expresión matemática que figurará en los documentos de licitación a los efectos de la redeterminación de precios, se calculará según las tablas 5.2.a a 5.2.e. Cuando los pliegos prevean el otorgamiento de anticipos financieros, los mismos se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del coeficiente correspondiente, el que figurará en los mismos. El plazo de obra corresponderá al plazo contractual y la tasa corresponderá a la Tasa Nominal Activa Anual al momento de llamar a Licitación y figurará en los pliegos como valor base i_0.

Para contrataciones originadas en Licitaciones Públicas Nacionales y en procesos de Comparación de Precios y en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 1295/2002, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de ((FRi - FRi-1) / FRi-1) x 100, supere el 10%.

Donde:

F_{Ri-1} Factor de redeterminación de la redeterminación anterior o 1, si no existiera una redeterminación anterior.
F_{Ri} Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión $((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) \times 100$, supere el 10%, usando la siguiente fórmula.

$Pi = P_0 \times [\ 0.10 + 0.90 \times F_{Ri}\ ]$

Donde:

Pi: Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).
P_0: Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.
F_{Ri}: Factor de reajuste en la redeterminación identificada como "i" (i: nueva redeterminación).

Para contrataciones originadas en Licitaciones Públicas Internacionales se aplicará la expresión matemática de redeterminación definida en el punto 2 y lo indicado en los Documentos Estándar de Licitación del Banco. Es decir que se practicarán redeterminaciones de precios en cada certificación. Podrán emplearse más de una expresión matemática en un mismo contrato. Cada una de ellas será aplicable a un grupo de ítems similares.

3.4. Adecuación provisoria de precios

Para los casos de (a) obras en ejecución, definidos en 3.1., y (b) obras con ofertas presentadas, definidas en 3.2.: los contratistas que adhieran a la aplicación de esta metodología suscribirán una Enmienda al Contrato. Esta enmienda establecerá, entre otras cosas, que (i) el Contratista adhiere a esta metodología, y (ii) cada vez que corresponda practicar redeterminación de precios y/o de certificaciones, se practicará una redeterminación provisoria sobre la base de la Variación de Referencia del tipo de obra de que se trate y en los términos del Decreto 1295/2002.

Los certificados de adecuación provisoria de precios estarán sujetos al mismo régimen que los certificados de obra, a todos los efectos.

Cuando la redeterminación de los precios de los contratos sobre la base de la expresión matemática definida en el apartado 2 esté en condiciones de ser implementada: (a) se suscribirá una nueva Enmienda de Contrato, y (b) se certificará el faltante respecto de la redeterminación provisoria, o se descontará de la próxima certificación lo pagado en exceso, según corresponda.

La Recepción Provisoria de la Obra estará condicionada a la firma de la Enmienda de Contrato mediante la cual se implementa la redeterminación de precios usando la expresión matemática definida en el apartado 2.

3.5. Anticipo financiero

Contra entrega de una garantía a satisfacción del Comitente y del Banco por valor equivalente, el Contratista podrá optar por recibir un anticipo financiero del 10% del monto del contrato pendiente de ejecutar a junio de 2002, redeterminado al mes en que se certifique dicho anticipo mediante la expresión matemática descripta en el punto 2. Los montos anticipados no serán objeto de nuevas redeterminaciones.

En los casos en los que se decida otorgar un anticipo financiero en los términos de este apartado y el coeficiente k figurara en los análisis de precios del contrato, dicho coeficiente se corregirá mediante la siguiente expresión, a partir del mes en que se certifique el anticipo:

$$k_c = k_0 \times \left(\frac{k_{(z\%)}}{k_{(0\%)}} \right)$$

Donde:

k_c =	Coeficiente de ponderación del Costo Financiero, corregido por nuevo anticipo.
k_0 =	Coeficiente de ponderación del Costo Financiero según figura desagregado en los análisis de precios de la oferta.
$k_{(z\%)}$ =	Coeficiente k extraído de la tabla 5.1, correspondiente al porcentaje de anticipo z, para el plazo de obra faltante de ejecutar al 31 de diciembre de 2001 y plazo de pago que corresponda al contrato.
$k_{(0\%)}$ =	Coeficiente k extraído de la tabla 5.1, correspondiente al porcentaje de anticipo 0%, para el plazo de obra faltante de ejecutar al 31 de diciembre de 2001 y plazo de pago que corresponda al contrato.

3.6. Aplicación de esta metodología a los contratos CREMA

Los ajustes a esta metodología para aplicarla a los contratos CREMA será definida en un documento separado, teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de contratos.

4. Implementación del Procedimiento Propuesto

La revisión previa de contratos por parte del Banco se realizará con el gerente de cada proyecto de acuerdo a lo indicado en cada Convenio de Préstamo y las Normas de Adquisiciones del Banco. El coordinador de cada proyecto pedirá al gerente respectivo de cada proyecto (en el Banco Mundial) los comentarios y revisión previa (no objeción) sobre cada propuesta de enmienda de contrato de acuerdo a las Normas de Adquisiciones del Banco. En caso de no emplearse índices elaborados por el INDEC, los organismos que los elaboren deben ser aceptables al Banco. La información que se presente al Banco deberá contener como mínimo una planilla como la que se propone en la hoja siguiente.

Se ha acordado que se hará un monitoreo de la presente metodología y con base en los resultados de este análisis el Banco y el Prestatario podrán solicitar cambios al procedimiento.

Proyecto: Contrato: Plazo de Obra Faltante de Ejecutar: Moneda:
Anticipo financiero (punto 3.5): k_c: $k_{(z\%)}$: $k_{(0\%)}$:

Nota: deberá llenarse una planilla por cada una de las monedas en que se haya fijado el precio del contrato. Esta planilla deberá ser presentada en papel y mediante una planilla electrónica de cálculo.

Valores Contractuales									Certificación Acumulada	
Item	Importe del Item $)	Incidencia del Item (%)	Coeficientes de Ponderación según Análisis de Precios (%)						Importe Certificado del Item ($)	% Certificado del Item
			a_M	a_{EM}	a_{MO}	a_T	a_{CL}	k_0		
TOTAL										

NOTA: La fila identificada como "TOTAL" debe completarse de la siguiente manera: (a) para las columnas en las que se indicarán importes, el "TOTAL" es la suma de dichos importes, (b) para la columna identificada como "Incidencia del Item", el total es la suma de las incidencias de los ítems y (c) para las restantes columnas en las que se indicarán porcentajes, el "TOTAL" es el promedio ponderado de dichos porcentajes. Para hacer esta ponderación se usará la "Incidencia del Item", que es la relación entre el "Importe del Item" y el "TOTAL" correspondiente a la columna "Importe del Item". El "Importe Certificado del Item" es la certificación acumulada del ítem a la fecha en que se determinan los Coeficientes de Ponderación "α", según se establece en el apartado 3 de este documento. El "Plazo de Obra Faltante de Ejecutar" es el definido en este documento.

Pendiente de Certificación								
Item	Importe Pendiente del Item ($)	Incidencia del Pendiente del Item (%)	Coeficientes de Ponderación según Análisis de Precios (%)					
			a_M	a_{EM}	a_{MO}	a_T	a_{CL}	k_0
TOTAL								

NOTA: La fila identificada como "TOTAL" debe completarse de la siguiente manera: (a) para la columna en la que se indicarán importes, el "TOTAL" es la suma de dichos importes, (b) para la columna identificada como "Incidencia del Pendiente del Item", el total es la suma de las incidencias de los pendientes de los ítems y (c) para las restantes columnas en las que se indicarán porcentajes, el "TOTAL" es el promedio ponderado de dichos porcentajes. Para hacer esta ponderación se usará la "Incidencia del Pendiente del Item", que es la relación entre el "Importe Pendiente del Item" y el "TOTAL" correspondiente a la columna "Importe Pendiente del Item". El "Importe Pendiente del Item" es la diferencia entre el "Importe del Item" y el "Importe Certificado del Item", que se indican en la tabla anterior. Los coeficientes de ponderación "α" que surjan de la fila "TOTAL" de esta tabla serán los que se empleen en la expresión matemática definida en el apartado 2 de este documento.

5. Tablas de Costos Financieros

Tabla 5.1. Tasa Nominal Anual 17.76%

Anticipo (%):			0
	1	2	3
3	1.80%	3.24%	4.65%
4	1.84%	3.27%	4.68%
5	1.87%	3.30%	4.71%
6	1.90%	3.33%	4.74%
7	1.94%	3.37%	4.78%
8	1.97%	3.40%	4.81%
9	2.00%	3.43%	4.84%
10	2.04%	3.47%	4.87%
11	2.07%	3.50%	4.90%
12	2.10%	3.53%	4.94%
13	2.13%	3.56%	4.97%
14	2.17%	3.59%	5.00%
15	2.20%	3.62%	5.03%
16	2.23%	3.66%	5.06%
17	2.26%	3.69%	5.09%
18	2.29%	3.72%	5.12%
24	2.48%	3.90%	5.30%
30	2.66%	4.08%	5.48%
36	2.83%	4.25%	5.64%
42	3.00%	4.41%	5.81%
48	3.16%	4.57%	5.96%
54	3.32%	4.73%	6.12%
60	3.47%	4.87%	6.26%

Anticipo (%):			5
	1	2	3
3	1.80%	3.16%	4.50%
4	1.80%	3.16%	4.50%
5	1.80%	3.16%	4.50%
6	1.80%	3.15%	4.49%
7	1.79%	3.15%	4.49%
8	1.79%	3.15%	4.49%
9	1.79%	3.14%	4.48%
10	1.78%	3.14%	4.48%
11	1.78%	3.13%	4.47%
12	1.77%	3.13%	4.46%
13	1.77%	3.12%	4.46%
14	1.76%	3.12%	4.45%
15	1.75%	3.11%	4.44%
16	1.75%	3.10%	4.44%
17	1.74%	3.10%	4.43%
18	1.73%	3.09%	4.42%
24	1.69%	3.04%	4.37%
30	1.63%	2.97%	4.30%
36	1.55%	2.90%	4.22%
42	1.47%	2.81%	4.13%
48	1.37%	2.71%	4.03%
54	1.26%	2.60%	3.92%
60	1.14%	2.48%	3.79%

Anticipo (%):			10
	1	2	3
3	1.80%	3.09%	4.36
4	1.77%	3.05%	4.32
5	1.73%	3.01%	4.28
6	1.69%	2.97%	4.24
7	1.65%	2.93%	4.20
8	1.61%	2.89%	4.16
9	1.57%	2.85%	4.12
10	1.53%	2.81%	4.08
11	1.48%	2.77%	4.03
12	1.44%	2.73%	3.99
13	1.40%	2.68%	3.95
14	1.36%	2.64%	3.90
15	1.31%	2.59%	3.86
16	1.27%	2.55%	3.81
17	1.22%	2.50%	3.77
18	1.18%	2.46%	3.72
24	0.89%	2.17%	3.43
30	0.59%	1.87%	3.13
36	0.27%	1.55%	2.80
42	0.00%	1.21%	2.46
48	0.00%	0.85%	2.10
54	0.00%	0.47%	1.72
60	0.00%	0.08%	1.33

Anticipo (%):			15
	1	2	3
3	1.80%	3.02%	4.22%
4	1.73%	2.95%	4.14%
5	1.66%	2.87%	4.07%
6	1.58%	2.79%	3.99%
7	1.50%	2.72%	3.91%
8	1.43%	2.64%	3.84%
9	1.35%	2.56%	3.76%
10	1.27%	2.48%	3.68%
11	1.19%	2.40%	3.60%
12	1.11%	2.32%	3.52%
13	1.03%	2.24%	3.44%
14	0.95%	2.16%	3.36%
15	0.87%	2.08%	3.27%
16	0.79%	2.00%	3.19%
17	0.70%	1.91%	3.10%
18	0.62%	1.83%	3.02%
24	0.10%	1.31%	2.50%
30	0.00%	0.76%	1.95%
36	0.00%	0.20%	1.38%
42	0.00%	0.00%	0.78%
48	0.00%	0.00%	0.17%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

Tabla 5.2.a. Tasa Nominal Anual 20%

Anticipo (%):			0
	1	2	3
3	2.02%	3.63%	5.21%
4	2.06%	3.67%	5.25%
5	2.10%	3.70%	5.28%
6	2.14%	3.74%	5.32%
7	2.17%	3.78%	5.35%
8	2.21%	3.81%	5.39%
9	2.25%	3.85%	5.43%
10	2.28%	3.89%	5.46%
11	2.32%	3.92%	5.50%
12	2.36%	3.96%	5.53%
13	2.39%	3.99%	5.57%
14	2.43%	4.03%	5.60%
15	2.46%	4.06%	5.63%
16	2.50%	4.10%	5.67%
17	2.53%	4.13%	5.70%
18	2.57%	4.16%	5.74%
24	2.77%	4.36%	5.93%
30	2.97%	4.56%	6.12%
36	3.16%	4.74%	6.31%
42	3.34%	4.92%	6.48%
48	3.51%	5.09%	6.65%
54	3.68%	5.26%	6.81%
60	3.84%	5.42%	6.97%

Anticipo (%):			5
	1	2	3
3	2.02%	3.55%	5.05
4	2.02%	3.55%	5.05
5	2.02%	3.54%	5.04
6	2.02%	3.54%	5.04
7	2.01%	3.53%	5.03
8	2.01%	3.53%	5.03
9	2.00%	3.52%	5.02
10	2.00%	3.52%	5.01
11	1.99%	3.51%	5.01
12	1.98%	3.50%	5.00
13	1.98%	3.50%	4.99
14	1.97%	3.49%	4.98
15	1.96%	3.48%	4.98
16	1.96%	3.47%	4.97
17	1.95%	3.46%	4.96
18	1.94%	3.46%	4.95
24	1.88%	3.39%	4.88
30	1.80%	3.31%	4.80
36	1.71%	3.22%	4.70
42	1.60%	3.11%	4.59
48	1.48%	2.98%	4.46
54	1.34%	2.84%	4.32
60	1.19%	2.69%	4.16

Anticipo (%):			10
	1	2	3
3	2.03%	3.47%	4.89
4	1.98%	3.43%	4.85
5	1.94%	3.38%	4.80
6	1.89%	3.34%	4.76
7	1.85%	3.29%	4.71
8	1.80%	3.24%	4.66
9	1.76%	3.20%	4.62
10	1.71%	3.15%	4.57
11	1.66%	3.10%	4.52
12	1.61%	3.05%	4.47
13	1.56%	3.00%	4.42
14	1.51%	2.95%	4.37
15	1.46%	2.90%	4.32
16	1.41%	2.85%	4.26
17	1.36%	2.80%	4.21
18	1.31%	2.75%	4.16
24	0.98%	2.42%	3.82
30	0.63%	2.06%	3.47
36	0.26%	1.69%	3.09
42	0.00%	1.29%	2.69
48	0.00%	0.87%	2.27
54	0.00%	0.43%	1.82
60	0.00%	0.00%	1.36

Anticipo (%):			15
	1	2	3
3	2.03%	3.39%	4.73
4	1.94%	3.31%	4.65
5	1.86%	3.22%	4.56
6	1.77%	3.13%	4.47
7	1.69%	3.05%	4.39
8	1.60%	2.96%	4.30
9	1.51%	2.87%	4.21
10	1.42%	2.78%	4.12
11	1.33%	2.69%	4.03
12	1.24%	2.60%	3.94
13	1.15%	2.51%	3.85
14	1.06%	2.42%	3.75
15	0.97%	2.32%	3.66
16	0.87%	2.23%	3.56
17	0.78%	2.13%	3.47
18	0.68%	2.04%	3.37
24	0.09%	1.44%	2.77
30	0.00%	0.82%	2.14
36	0.00%	0.16%	1.48
42	0.00%	0.00%	0.79
48	0.00%	0.00%	0.07
54	0.00%	0.00%	0.00
60	0.00%	0.00%	0.00

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

Tabla 5.2.b. Tasa Nominal Anual 30%

Anticipo (%):			0
	1	2	3
3	2.99%	5.36%	7.67%
4	3.05%	5.41%	7.72%
5	3.10%	5.47%	7.77%
6	3.15%	5.52%	7.82%
7	3.21%	5.57%	7.87%
8	3.26%	5.62%	7.92%
9	3.31%	5.67%	7.97%
10	3.36%	5.72%	8.02%
11	3.41%	5.77%	8.07%
12	3.46%	5.82%	8.11%
13	3.51%	5.87%	8.16%
14	3.56%	5.91%	8.21%
15	3.61%	5.96%	8.25%
16	3.66%	6.01%	8.30%
17	3.71%	6.06%	8.35%
18	3.75%	6.10%	8.39%
24	4.03%	6.37%	8.65%
30	4.29%	6.62%	8.90%
36	4.53%	6.86%	9.13%
42	4.76%	7.08%	9.35%
48	4.98%	7.29%	9.55%
54	5.18%	7.49%	9.74%
60	5.36%	7.67%	9.92%

Anticipo (%):			5
	1	2	3
3	3.00%	5.24	7.43%
4	2.99%	5.24	7.43%
5	2.98%	5.23	7.42%
6	2.98%	5.22	7.41%
7	2.97%	5.21	7.40%
8	2.96%	5.20	7.38%
9	2.95%	5.19	7.37%
10	2.93%	5.17	7.36%
11	2.92%	5.16	7.34%
12	2.91%	5.14	7.33%
13	2.89%	5.13	7.31%
14	2.88%	5.11	7.29%
15	2.86%	5.10	7.27%
16	2.85%	5.08	7.25%
17	2.83%	5.06	7.23%
18	2.81%	5.04	7.21%
24	2.68%	4.90	7.07%
30	2.51%	4.73	6.89%
36	2.32%	4.52	6.68%
42	2.09%	4.29	6.44%
48	1.83%	4.03	6.17%
54	1.54%	3.74	5.88%
60	1.23%	3.42	5.55%

Anticipo (%):			10
	1	2	3
3	3.00	5.12%	7.20
4	2.93	5.06%	7.13
5	2.86	4.99%	7.06
6	2.80	4.92%	6.99
7	2.73	4.85%	6.92
8	2.65	4.78%	6.85
9	2.58	4.70%	6.77
10	2.51	4.63%	6.69
11	2.43	4.55%	6.62
12	2.36	4.47%	6.54
13	2.28	4.39%	6.46
14	2.20	4.31%	6.37
15	2.12	4.23%	6.29
16	2.03	4.15%	6.21
17	1.95	4.06%	6.12
18	1.86	3.97%	6.03
24	1.32	3.43%	5.48
30	0.74	2.83%	4.88
36	0.10	2.19%	4.23
42	0.00	1.50%	3.53
48	0.00	0.76%	2.79
54	0.00	0.00%	2.01
60	0.00	0.00%	1.18

Anticipo (%):			15
	1	2	3
3	3.00%	5.01%	6.97%
4	2.87%	4.88%	6.84%
5	2.75%	4.75%	6.71%
6	2.62%	4.62%	6.58%
7	2.48%	4.49%	6.44%
8	2.35%	4.35%	6.31%
9	2.22%	4.22%	6.17%
10	2.08%	4.08%	6.03%
11	1.94%	3.94%	5.89%
12	1.80%	3.80%	5.75%
13	1.66%	3.66%	5.60%
14	1.52%	3.51%	5.46%
15	1.37%	3.36%	5.31%
16	1.22%	3.21%	5.16%
17	1.07%	3.06%	5.01%
18	0.92%	2.91%	4.85%
24	0.00%	1.96%	3.89%
30	0.00%	0.94%	2.87%
36	0.00%	0.00%	1.78%
42	0.00%	0.00%	0.62%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

Tabla 5.2.c. Tasa Nominal Anual 40%

Anticipo (%):			0
	1	2	3
3	3.94%	7.04%	10.04%
4	4.01%	7.10%	10.10%
5	4.08%	7.17%	10.16%
6	4.14%	7.23%	10.23%
7	4.21%	7.30%	10.29%
8	4.27%	7.36%	10.35%
9	4.34%	7.42%	10.41%
10	4.40%	7.49%	10.47%
11	4.46%	7.55%	10.53%
12	4.53%	7.61%	10.59%
13	4.59%	7.67%	10.64%
14	4.65%	7.72%	10.70%
15	4.71%	7.78%	10.76%
16	4.77%	7.84%	10.81%
17	4.83%	7.90%	10.87%
18	4.88%	7.95%	10.92%
24	5.21%	8.27%	11.23%
30	5.52%	8.57%	11.51%
36	5.80%	8.83%	11.78%
42	6.05%	9.08%	12.01%
48	6.28%	9.30%	12.23%
54	6.49%	9.51%	12.42%
60	6.68%	9.69%	12.60%

Anticipo (%):			5
	1	2	3
3	3.94%	6.88	9.73%
4	3.93%	6.87	9.72%
5	3.92%	6.86	9.70%
6	3.91%	6.84	9.68%
7	3.89%	6.82	9.66%
8	3.87%	6.81	9.64%
9	3.86%	6.79	9.62%
10	3.84%	6.76	9.60%
11	3.82%	6.74	9.57%
12	3.79%	6.72	9.55%
13	3.77%	6.69	9.52%
14	3.74%	6.66	9.49%
15	3.72%	6.63	9.46%
16	3.69%	6.60	9.42%
17	3.66%	6.57	9.39%
18	3.62%	6.54	9.35%
24	3.40%	6.30	9.11%
30	3.12%	6.01	8.81%
36	2.79%	5.67	8.46%
42	2.40%	5.28	8.06%
48	1.97%	4.84	7.62%
54	1.50%	4.36	7.13%
60	0.98%	3.83	6.60%

Anticipo (%):			10
	1	2	3
3	3.94	6.73%	9.43
4	3.85	6.64%	9.33
5	3.76	6.55%	9.24
6	3.67	6.45%	9.14
7	3.57	6.35%	9.04
8	3.48	6.25%	8.94
9	3.38	6.15%	8.83
10	3.27	6.04%	8.73
11	3.17	5.94%	8.62
12	3.06	5.83%	8.51
13	2.95	5.71%	8.39
14	2.84	5.60%	8.27
15	2.72	5.48%	8.16
16	2.60	5.36%	8.04
17	2.48	5.24%	7.91
18	2.36	5.12%	7.79
24	1.58	4.33%	6.98
30	0.72	3.45%	6.10
36	0.00	2.50%	5.14
42	0.00	1.48%	4.11
48	0.00	0.38%	3.00
54	0.00	0.00%	1.83
60	0.00	0.00%	0.59

Anticipo (%):			15
	1	2	3
3	3.94%	6.57%	9.12%
4	3.78%	6.41%	8.95%
5	3.61%	6.23%	8.77%
6	3.43%	6.06%	8.60%
7	3.26%	5.88%	8.42%
8	3.08%	5.70%	8.23%
9	2.89%	5.51%	8.05%
10	2.71%	5.32%	7.85%
11	2.52%	5.13%	7.66%
12	2.33%	4.94%	7.46%
13	2.13%	4.74%	7.26%
14	1.93%	4.54%	7.06%
15	1.73%	4.33%	6.86%
16	1.52%	4.13%	6.65%
17	1.31%	3.92%	6.43%
18	1.10%	3.70%	6.22%
24	0.00%	2.36%	4.86%
30	0.00%	0.90%	3.40%
36	0.00%	0.00%	1.82%
42	0.00%	0.00%	0.15%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

Tabla 5.2.d. Tasa Nominal Anual 50%

Anticipo (%):			0
	1	2	3
3	4.86%	8.66%	12.32%
4	4.94%	8.74%	12.39%
5	5.02%	8.82%	12.47%
6	5.10%	8.90%	12.54%
7	5.18%	8.97%	12.61%
8	5.25%	9.04%	12.68%
9	5.33%	9.12%	12.75%
10	5.41%	9.19%	12.82%
11	5.48%	9.26%	12.89%
12	5.55%	9.33%	12.96%
13	5.62%	9.40%	13.02%
14	5.69%	9.46%	13.09%
15	5.76%	9.53%	13.15%
16	5.83%	9.60%	13.21%
17	5.90%	9.66%	13.27%
18	5.96%	9.72%	13.33%
24	6.33%	10.08%	13.67%
30	6.66%	10.40%	13.98%
36	6.96%	10.68%	14.25%
42	7.22%	10.93%	14.49%
48	7.45%	11.15%	14.71%
54	7.65%	11.35%	14.89%
60	7.83%	11.51%	15.04%

Anticipo (%):			5
	1	2	3
3	4.86%	8.48	11.94%
4	4.85%	8.46	11.92%
5	4.83%	8.44	11.90%
6	4.81%	8.41	11.87%
7	4.79%	8.39	11.84%
8	4.76%	8.36	11.81%
9	4.74%	8.33	11.78%
10	4.71%	8.30	11.75%
11	4.67%	8.26	11.71%
12	4.64%	8.23	11.67%
13	4.60%	8.19	11.63%
14	4.56%	8.14	11.58%
15	4.52%	8.10	11.54%
16	4.48%	8.05	11.49%
17	4.43%	8.01	11.44%
18	4.39%	7.96	11.38%
24	4.05%	7.60	11.02%
30	3.63%	7.17	10.57%
36	3.14%	6.67	10.06%
42	2.58%	6.10	9.48%
48	1.95%	5.46	8.83%
54	1.27%	4.77	8.13%
60	0.52%	4.02	7.37%

Anticipo (%):			10
	1	2	3
3	4.86	8.29%	11.57
4	4.75	8.17%	11.45
5	4.64	8.05%	11.33
6	4.52	7.93%	11.21
7	4.40	7.80%	11.08
8	4.27	7.68%	10.95
9	4.14	7.54%	10.81
10	4.01	7.41%	10.67
11	3.87	7.27%	10.53
12	3.73	7.12%	10.38
13	3.58	6.98%	10.23
14	3.44	6.82%	10.08
15	3.29	6.67%	9.92
16	3.13	6.51%	9.76
17	2.97	6.35%	9.60
18	2.81	6.19%	9.43
24	1.77	5.13%	8.36
30	0.60	3.95%	7.17
36	0.00	2.66%	5.87
42	0.00	1.27%	4.46
48	0.00	0.00%	2.96
54	0.00	0.00%	1.37
60	0.00	0.00%	0.00

Anticipo (%):			15
	1	2	3
3	4.87%	8.10%	11.20%
4	4.66%	7.89%	10.98%
5	4.45%	7.67%	10.76%
6	4.23%	7.45%	10.54%
7	4.01%	7.22%	10.31%
8	3.78%	6.99%	10.08%
9	3.54%	6.76%	9.84%
10	3.31%	6.51%	9.59%
11	3.06%	6.27%	9.35%
12	2.82%	6.02%	9.09%
13	2.57%	5.76%	8.84%
14	2.31%	5.51%	8.57%
15	2.05%	5.24%	8.31%
16	1.78%	4.97%	8.04%
17	1.51%	4.70%	7.76%
18	1.23%	4.42%	7.48%
24	0.00%	2.65%	5.70%
30	0.00%	0.73%	3.76%
36	0.00%	0.00%	1.67%
42	0.00%	0.00%	0.00%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

Tabla 5.2.e. Tasa Nominal Anual 60%

Anticipo (%):			0
	1	2	3
3	5.76%	10.24%	14.52%
4	5.85%	10.33%	14.60%
5	5.94%	10.42%	14.69%
6	6.03%	10.51%	14.77%
7	6.12%	10.59%	14.85%
8	6.21%	10.67%	14.93%
9	6.29%	10.75%	15.00%
10	6.38%	10.83%	15.08%
11	6.46%	10.91%	15.15%
12	6.54%	10.99%	15.23%
13	6.62%	11.06%	15.30%
14	6.70%	11.14%	15.37%
15	6.77%	11.21%	15.44%
16	6.85%	11.28%	15.51%
17	6.92%	11.35%	15.57%
18	6.99%	11.42%	15.64%
24	7.39%	11.80%	16.00%
30	7.74%	12.13%	16.31%
36	8.04%	12.42%	16.58%
42	8.29%	12.66%	16.82%
48	8.51%	12.86%	17.01%
54	8.69%	13.03%	17.16%
60	8.84%	13.17%	17.28%

Anticipo (%):			5
	1	2	3
3	5.76%	10.02	14.08%
4	5.74%	10.00	14.05%
5	5.71%	9.97	14.02%
6	5.69%	9.94	13.98%
7	5.66%	9.90	13.94%
8	5.62%	9.86	13.90%
9	5.58%	9.82	13.85%
10	5.54%	9.78	13.81%
11	5.50%	9.73	13.75%
12	5.45%	9.68	13.70%
13	5.40%	9.62	13.64%
14	5.35%	9.56	13.58%
15	5.29%	9.50	13.52%
16	5.23%	9.44	13.45%
17	5.17%	9.37	13.38%
18	5.10%	9.30	13.31%
24	4.64%	8.82	12.81%
30	4.07%	8.24	12.20%
36	3.40%	7.55	11.51%
42	2.64%	6.78	10.73%
48	1.81%	5.93	9.87%
54	0.90%	5.01	8.94%
60	0.00%	4.03	7.94%

Anticipo (%):			10
	1	2	3
3	5.76	9.80%	13.64
4	5.63	9.66%	13.50
5	5.49	9.51%	13.35
6	5.34	9.36%	13.19
7	5.19	9.21%	13.04
8	5.04	9.05%	12.87
9	4.88	8.89%	12.70
10	4.71	8.72%	12.53
11	4.54	8.54%	12.35
12	4.37	8.36%	12.17
13	4.19	8.18%	11.98
14	4.00	7.99%	11.79
15	3.81	7.80%	11.59
16	3.62	7.60%	11.39
17	3.42	7.40%	11.19
18	3.21	7.19%	10.97
24	1.89	5.84%	9.61
30	0.40	4.34%	8.09
36	0.00	2.69%	6.43
42	0.00	0.91%	4.63
48	0.00	0.00%	2.72
54	0.00	0.00%	0.70
60	0.00	0.00%	0.00

Anticipo (%):			15
	1	2	3
3	5.77%	9.57%	13.20%
4	5.52%	9.32%	12.94%
5	5.26%	9.06%	12.68%
6	5.00%	8.79%	12.41%
7	4.73%	8.52%	12.13%
8	4.45%	8.24%	11.85%
9	4.17%	7.95%	11.55%
10	3.88%	7.66%	11.26%
11	3.58%	7.36%	10.95%
12	3.28%	7.05%	10.64%
13	2.97%	6.74%	10.32%
14	2.65%	6.42%	10.00%
15	2.33%	6.09%	9.67%
16	2.00%	5.76%	9.33%
17	1.67%	5.42%	8.99%
18	1.32%	5.07%	8.64%
24	0.00%	2.87%	6.42%
30	0.00%	0.45%	3.98%
36	0.00%	0.00%	1.35%
42	0.00%	0.00%	0.00%
48	0.00%	0.00%	0.00%
54	0.00%	0.00%	0.00%
60	0.00%	0.00%	0.00%

Fila: Plazo de Pago de los Certificados (meses)
Columna: Plazo de Obra (meses)

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 764/2003

Listado adicional de personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) a efectos de la aplicación de la Resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 14/4/2003

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, el Decreto N° 623 de fecha 16 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 2973 del 26 de septiembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3165 del 11 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3291 del 25 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3397 del 8 de noviembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3711 del 11 de diciembre de 2001, la Resolución Ministerial N° 623 del 18 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 839 del 23 de mayo de 2002, la Resolución Ministerial Nº 1847 del 7 de octubre de 2002, la Resolución Ministerial Nº 2274 del 29 de noviembre de 2002 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 623 del 16 de abril de 2002 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1390 (2002) y prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refiere el párrafo 2 de la citada Resolución del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999) aprobó la incorporación de UNA (1) persona y SEIS (6) entidades a su listado consolidado, sección Al-Qaida, basado en la información provista por Estados miembros, de conformidad con lo expresado en su documento SCA/2/03(02), del 4 de marzo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado adicional de personas y entidades identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), sección Al-Qaida, de acuerdo con su comunicación SCA/2/03(02) del 4 de marzo de 2003, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, a efectos de la aplicación a las personas y entidades que figuran en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares a dichas personas y entidades.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

LISTADO ADICIONAL DE PERSONAS Y ENTIDADES IDENTIFICADAS POR EL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) A EFECTOS DE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1390 (2002) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

ENTIDADES:

Lashkar i Jhangvi (LJ).

Lajnat Al Daawa Al Islamiya (LDI).

Ansar al-Islam (también conocida como Devotos del Islam, Jund al-Islam, Soldados del Islam, Partidarios Kurdistanos del Islam, Partidarios del Islam en Kurdistán, Seguidores del Islam en Kurdistán, Talibanes del Kurdistán y Soldados de Dios). Localización: la zona del nordeste del Iraq que dominan los kurdos.

Brigada Internacional Islámica (IIB) (también conocida como Brigada Islámica de Mantenimiento de la Paz, Ejército Islámico de Mantenimiento de la Paz, Brigada Internacional, Batallón Islámico de Mantenimiento de la Paz, Batallón Internacional, Brigada Internacional Islámica de Mantenimiento de la Paz).

Regimiento Islámico Especial (SPIR) (también conocido como Regimiento Especial Islámico, Regimiento Islámico Especial al-Jihad-Fisi-Sabi-lillah).

Batallón Riyadus-Salikhin de Reconocimiento y Sabotaje de Mártires Chechenos (RSRSBCM) (también conocido como Batallón Riyadus-Salikhin de Reconocimiento y Sabotaje, Riyadh-as-Saliheen, Grupo de Vigilancia Militar y Sabotaje de los Mártires de Riyadh-al-Salihin, Firqat al-Takhrib wa al-Istitla al-Askariyah li Suhada Riyadh al-Salihin).

PERSONA:

Gulbuddin Hekmatyar; (también conocido como Gulabudin Hekmatyar, Golboddin Hikmetyar, Gulbuddin Khekmatiyar; Gulbuddin Hikmatiar, Gulbuddin Hekhmartyar, Gulbudin Hekmetyar); fecha de nacimiento: 1º de agosto de 1949; lugar de nacimiento: provincia de Konduz (Afganistán).

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Resolución 198/2003

Asígnase el indicativo de servicios "136" para la atención de llamados relacionados con los Servicios Sociales de Salud.

Bs. As., 16/4/2003

VISTO el Expediente N° 2484/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que dicho Plan Fundamental determina en su punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia y servicios a la comunidad, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ha solicitado un número telefónico de marcación abreviada de tres cifras para ser utilizado en los Servicios Sociales de Salud.

Que la asignación de un código de servicios especiales para estos servicios se encuadra en lo establecido en el punto VI.4.1 del mencionado plan, donde se contemplan pautas para la asignación de números destinados a nuevos servicios especiales.

Que por la Resolución N° 8880 de fecha 9 de Abril de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como 13Y, para los servicios a la comunidad.

Que el indicativo que por este se asigna debería estar disponible para ser utilizado por

todos los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interesados en la prestación de los servicios sociales de salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003;

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase dentro del grupo de servicios a la comunidad creado por la Resolución N° 8880 de fecha 9 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el indicativo de servicios "136" para la atención de llamados relacionados con los Servicios Sociales de Salud.

Art. 2º — El indicativo de servicio "136" estará disponible para ser utilizado por los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interesados en la prestación de los servicios enunciados en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Disposición 69/2003-GSP

Bs. As., 8/4/2003

Declárase que la empresa Universal Post S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Tres (753).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Universal Post S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 21/03/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/03/2004.
Establécese que, a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la similitud entre su denominación y la de otra firma anteriormente inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la empresa deberá desempeñar su actividad en el mercado postal con un nombre comercial distinto, aceptándose a tal efecto el propuesto por ésta, a saber, "Unipost".

Disposición 70/2003-GSP

Bs. As., 8/4/2003

Declárase que la empresa Alfa Crucix S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Cincuenta y Cinco (755).
Establécese que el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Alfa Crucix S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 19/03/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/03/2004.

Disposición 78/2003-GSP

Bs. As., 15/4/2003

Declárase que la firma Eulen Argentina S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Ochenta y Nueve (289).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Eulen Argentina S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/02/2004.

Disposición 1616/2003-GI

Bs. As., 14/4/2003

Habilítase al laboratorio Laboratorios Unidos S.A. para realizar la medición parcial de la Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1.1 Terminales Telefónicos, detallándose a continuación los tres (3) puntos, pertenecientes al título "Sistemas de Ayuda Auditiva" que incluyen los ensayos autorizados:
— Componente axial del campo magnético del auricular.
— Componente radial del campo magnético del auricular.
— Respuesta en frecuencia de la tensión inducida.

Disposición 1617/2003-GI

Bs. As., 14/4/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2784
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6340i

Disposición 1618/2003-GI

Bs. As., 14/4/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2783
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3560

Disposición 1619/2003-GI

Bs. As., 14/4/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2785
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6590i

Disposición 1620/2003-GI

Bs. As., 14/4/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-69154843-7
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
Homologación: 17-2786
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 7210

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

COMISION MUNICIPAL
DE LA VIVIENDA

AUTOMOTORES

FORD FALCON años 78/81/82/83

FORD RANCHERA D/Cab. año 83

FORD F. 100 año 81

SUBASTA: el día 5 de mayo de 2003, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del 28 de abril de 2003, en Carlos Pellegrini y Tte. Gral. J. D. Perón, Playa 2do. subsuelo (Taller de Automotores), Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE: 4322-7673/9267, FAX 4322-6817. Valor del catálogo $ 1 IVA incluido.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8° inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.
e. 23/4 N° 412.779 v. 23/4/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO RETIRO Y PENSIONES MILITARES

Máquinas de escribir y de calcular distintas marcas y modelos

SUBASTA: El día 05 de mayo de 2003, a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del 28/04/03 en Cerrito N° 572, 2do. Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja N° 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. TE. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA..

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA. Publicar 1 día.

Carlos Alberto Cardozo, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
e. 23/4 N° 20.499 v. 23/4/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 389/2003

Bs. As., 14/4/2003

VISTO los Expedientes Números 1928.00.0/01 y 1928.01.0/01; del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y d pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.5 MHz., Canal 223, Categoría D de la localidad de SAN NICOLAS, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, esta es la correspondiente al señor Pedro Alberto OITANA BONINO; la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1928.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto Nº 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que las propuesta presentada por el señor Pedro Alberto OITANA BONINO reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que por NOTA CNC Nº 9942 de fecha 24 de octubre de 2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este organismo que a los efectos de aumentar la cantidad de canales correspondientes a la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, ha modificado el canal 223 objeto del presente concurso, trasladándolo al canal 224, correspondiéndole la frecuencia 92.7 MHz de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Actuación Nº 19302-COMFER/02 el señor OITANA BONINO se notificó de dicha circunstancia, expresando su conformidad con el cambio del canal y la frecuencia precitados.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 224, Frecuencia 92.7 MHz. para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Adjudícase al señor Pedro Alberto OITANA BONINO (DNI Nº 10.471.182) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citada en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución Nº 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 15.630.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.715 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 390/2003

Bs. As., 14/4/2003

VISTO los Expedientes Números 1895.00.0/01 y 1895.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.9 MHz., Canal 275, Categoría C de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por el Señor José María CANTOS, (DNI Nº 17.563.571) quedando documentada en el Expediente Nº 1895.01.0/01; 1.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el artículo 23 del Pliego.

Que las pertinentes áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de conformidad con sus respectivas incumbencias, realizaron un pormenorizado examen de la oferta presentada por el Señor CANTOS.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto Nº 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el Señor José María CANTOS no reúnen los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, el Decreto Nº 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.9 MHz., Canal 275, Categoría C en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente— y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentada por el Señor José María CANTOS (DNI. Nº 17.563.571), por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CABERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.716 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 391/2003

Bs. As., 14/4/2003

VISTO los Expedientes Números 2453.00.0/01 y 2453.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto Nº 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudi-

cación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.3 MHz., Canal 272, Categoría C de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por la firma FM RADIO DEL NORTE S.R.L. (EN FORMACION) integrada por el Señor José María CANTOS, (DNI Nº 17.563.571) y Teresa Consuelo SANSIERRA (DNI Nº 1.488.763) quedando documentada en el Expediente Nº 2453.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el artículo 23 del Pliego.

Que las pertinentes áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de conformidad con sus respectivas incumbencias, realizaron un pormenorizado examen de la oferta presentada por FM RADIO DEL NORTE S.R.L. (EN FORMACION).

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto Nº 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por FM RADIO DEL NORTE S.R.L. (EN FORMACION) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible en razón de hallarse el socio José María CANTOS incurso en la incompatibilidad prevista por el artículo 43 inciso b) de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, el Decreto Nº 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.3 MHz., Canal 272, Categoría C en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente— y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1° del presente, presentada por la firma FM RADIO DEL NORTE S.R.L. (EN FORMACION), integrada por el Señor José María CANTOS (DNI. Nº 17.563.571) y la señora Teresa Consuelo SANSIERRA (DNI Nº 1.488.763), por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.717 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 393/2003

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el expediente N° 2323-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Presidente de SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de BANDERA y de una licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de AÑATUYA con extensión a las de HERRERA, LOS TELARES, ICAÑO, REAL SAYANA, COLONIA DORA, todas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de la señora Violeta Sonia VANDONI, en calidad de cesionaria de acciones de esa firma.

Que de la documentación aportada surge que, con fecha 11 de noviembre de 2002, el señor Marcelo Juan BACALONI donó a la señora Violeta Sonia VANDONI la totalidad de su participación en el Capital Social de la licenciataria consistente en TREINTA MIL (30.000) acciones, produciéndose —en consecuencia— su desvinculación de aquélla.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que la postulante ha acreditado que cumple con los recaudos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la licenciataria cumplido con lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2° de la norma citada y el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la señora Violeta Sonia VANDONI (M.I. N° 16.828.752) a la firma SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de BANDERA y de una licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de AÑATUYA con extensión a las de HERRERA, LOS TELARES, ICAÑO, REAL SAYANA, COLONIA DORA, todas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en calidad de cesionaria de acciones de la misma.

ARTICULO 2° — Considérase desvinculado de la licenciataria al señor Marcelo Juan BACALONI por haberse desprendido de la totalidad de su participación accionaria en el Capital Social de la misma.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que, de conformidad con los artículos 1° y 2° de la presente, la licenciataria queda integrada por el señor Luis Alfredo BACALONI y Violeta Sonia VANDONI.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.713 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 403/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1972.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión

por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORRIENTES que no se encuentran incluidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma TOTAL FM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Jorge Angel Ramón SPILERE (D.N.I. N° 5.544.529) y Jacinto RODRIGUEZ (D.N.I. N° 10.485.218), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 735", de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la Licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 4.550.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.719 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 404/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1943.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge ESREQUIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge ESREQUIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas par el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran incluidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge ESREQUIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge ESREQUIS (D.N.I. N° 14.826.065), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 438", de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 4.370.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.722 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 405/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1755.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Salvador BONASSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALVADOR MARIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALVADOR MARIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BONASSO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría F, para la localidad de SALVADOR MARIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Salvador BONASSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Salvador BONASSO (D.N.I. N° 16.095.689), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRM314”, de la localidad de SALVADOR MARIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificada por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.712 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 406/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2629.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mónica Graciela TALAMONE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Mónica Graciela TALAMONE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, remitió el correspondiente listado asignando los nuevos canales y señales distintivas, de acuerdo con la totalidad de solicitudes de licencia presentadas para la provincia de CORDOBA que no se encuentran dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora TALAMONE el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría F, para la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Mónica Graciela TALAMONE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Mónica Graciela TALAMONE (D.N.I. N° 13.495.151), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ934", de la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 9.320.-) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos, de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.723 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 407/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2650.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Alicia Beatriz CONTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CONTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 02/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva para los presentes actuados.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Alicia Beatriz CONTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Alicia Beatriz CONTE (D.N.I. N° 12.653.294), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por mo-

dulación de frecuencia que operará en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM316”, de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 7.780.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.724 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 408/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1732.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Iván Javier GIAMPIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENTE ROCA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENTE ROCA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Iván Javier GIAMPIERI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, para la localidad de PRESIDENTE ROCA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Iván Javier GIAMPIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Iván Javier GIAMPIERI (D.N.I. N° 20.258.726), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 448”, de la localidad de PRESIDENTE ROCA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCO ($ 3.705.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.726 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 410/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2622.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Isaac BARRIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES LOMAS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES LOMAS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Mario Isaac BARRIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría E, para la localidad de TRES LOMAS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Mario Isaac BARRIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Mario Isaac BARRIO (D.N.I. N° 16.151.665), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 862”, de la localidad de TRES LOMAS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SESENTA ($ 11.060.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.727 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 411/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2790.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Marcelo Eduardo ZOUHAR y Ernesto Colombo BENINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL CONESA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99; modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL CONESA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIODIFUSORA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO que no se encuentran incluidas en la zona de influencia de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, para la localidad GENERAL CONESA, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIODIFUSORA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Marcelo Ernesto ZOUHAR (D.N.I. N° 16.959.234) y Ernesto Colombo BENINI (L.E. N° 7.389.538), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG416", de la localidad de GENERAL CONESA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 7.610.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.730 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 412/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2928.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo José GARATTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Edgardo José GARATTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA que no se encuentran comprendidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, para la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Edgardo José GARATTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Edgardo José GARATTI (L.E. N° 6.609.515), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 923", de la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUARENTA ($ 11.040.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.732 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 413/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2669.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto José LIVIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITA-IBATE, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITA-IBATE, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor LIVIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8111/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORRIENTES que no se encuentran incluidas dentro de la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, para la localidad de ITA-IBATE, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Alberto José LIVIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Alberto José LIVIO (L.E. N° 7.529.331), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, Frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH778", de la localidad de ITA-IBATE, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 6.240.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.734 v. 23/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 414/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2440.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Manuel WINGEYER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el enarco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor WINGEYER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9942/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE que no se encuentran incluidas en la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de

adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 264, Frecuencia 100.7 MHz., Categoría E, para la localidad RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Manuel WINGEYER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Manuel WINGEYER (D.N.I. N° 13.116.139), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, Frecuencia 100.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI838", de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA ($ 5.040.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 N° 412.735 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAC5

Edicto N° 184

Bs. As., 4/4/2003

Se cita a JUAN CARLOS PUJOL para que en el plazo de 10 (diez) días comparezca en el sumario contencioso N° 605.222/02 en el cual se le imputa la comisión de los delitos previstos en los arts. 864, inc. d), y 874, inc. d), ambos del C.A., en concurso real, a fin de presentar su defensa y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1001 al 1005 C.A.). Se hace saber que: a) deberá constituirse domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la misma (arts. 1001 y 1004 del C.A.), b) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A., c) si se plantearen cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), y d) el importe de los tributos adeudados asciende a $ 3.545 (pesos tres mil quinientos cuarenta y cinco). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Defensa 192, P.B. Cap. Fed.

e. 23/4 Nº 412.491 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Edicto

Se notifica a AUGUSTO BARRIONUEVO, CRISTIAN BARRIONUEVO, CARMELO VIRGILIO MELGAREJO AMARILLA y HAYDEE ELISSAMBURU lo dispuesto en la Res. 1370/03, recaida en el sumario contencioso 607.015/02, que en su parte pertinente dice: ART.: 2°: CORRER VISTA de lo actuado a AUGUSTO BARRIONUEVO, CRISTIAN BARRIONUEVO, CARMELO VIRGILIO MELGAREJO AMARILLA y HAYDEE ELISSAMBURU por el término de diez días hábiles administrativos para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba de la que intente valerse (arts. 1101, 1104 y cctes. C.A.), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.), debiendo, asimismo, hacerles saber que: a) deberán constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera en la primera presentación (arts. 1001 a 1005 C.A.); b) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería; c) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 C.A.); d) en el caso de efectuarse el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a Pesos setecientos dieciocho con 80/100 dentro del plazo para contestar la vista, se declarará extinguida la acción y no se registrará el antecedente, no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines. ART. 3°: DISPONER LA DESTRUCCION de la mercadería detallada en los ítems 1 y 2 del acta lote N° 573/0/2001 que se encuentra en el depósito de la Div. Rezagos y Comercialización, Secc. Secuestros, conforme lo previsto en el art. 448 C.A. ART: 4°: DISPONER LA DESTRUCCION de la mercadería detallada en los ítems 3 y 4 del acta lote N° 573/0/2001 que se encuentra en el depósito de la Div. Rezagos y Comercialización, Secc. Secuestros, conforme lo previsto en el art. 448 C.A. y la resolución RGIMAN 2225/97. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/4 Nº 412.492 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref.: SA 38/00/478

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mza.: 27/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a BERNUES HNOS. S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 76/100 ($ 4.581,76), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 29/100 ($ 9.954,29). Ref.: DIT N° 98-038-IT15-331-R. Asimismo CORRASE VISTA a la Cía Aseguradora MERCOSUR CIA. AMERICANA DE SEGUROS S.A., en su carácter de garante de la obligación tributaria. Aval Póliza N° 27.942, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan. Arts. 2020, 2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 29/100 ($ 9.954,29), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del C.A. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 23/4 Nº 412.487 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. SA38-00-492

REF. SA38-00-493

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la Cía. Aseguradora MERCOSUR CIA. AMERICANA DE SEGUROS S.A., en su carácter de garante de la obligación tributaria, en los términos del Art. 1092 del C.A., para que en el plazo de 15 (quince) días, se presente a tomar parte en el sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan Arts. 2020/2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria de acuerdo al siguiente detalle:

SA38/00/492 $ 3.511,99 REF. 98-038-IT15-174-W POLIZA 26420
SA38/00/493 $ 2.636,15 REF. 98-038-IT14-408-V POLIZA 27340

TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 23/4 Nº 412.488 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 140/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0036151/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), según corresponda, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originalmente con los anteriores titulares para los establecimientos mencionados que se encuentren ubicados en ese Mercado.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.118 del 26 de marzo de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), según corresponda, en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) O DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), SEGUN CORRESPONDA, EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• MOTORES DE SAN LUIS S.A.

Para la planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la ciudad de SAN LUIS.

Anterior Titular: PRESTOLITE INDIEL ARGENTINA S.A. (ingresó al MEM el 1° de diciembre de 1999).

Generador: H. DIAMANTE S.A.

Distribución o PAFTT: EDESAL S.A.

• PESCARGEN DESEADO S.A.

Para el establecimiento ubicado en Maipú y Juan Briano de la localidad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ.

Anterior Titular: PIONERA S.A. (ingresó al MEMSP el 1° de agosto de 1996)

Distribución o PAFTT: SERVICIOS PUBLICOS S.E. DE SANTA CRUZ.

• CLARIANT ARGENTINA S.A.

Para la planta ubicada en J. Garibaldi 2405 de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: HOECHST DO BRASIL QUIMICA Y FARMACEUTICA S.A. (ingresó al MEM el 1° de noviembre de 1997).

Comercializador/Generador: POWERCO / C.T. GÜEMES S.A.

Distribución o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 23/4 Nº 412.533 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 142/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0029419/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa DANONE ARGENTINA S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en Berlín 50 de la localidad de LONGCHAMPS, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que DANONE S.A. anterior titular de dicha planta.

Que el generador CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. ha manifestado su acuerdo para dar continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con DANONE S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.108 de fecha 12 de marzo de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a DANONE ARGENTINA S.A. como titular de la planta ubicada en Berlín 50 de la localidad de LONGCHAMPS, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando la firma DANONE ARGENTINA S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se la efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al generador y distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 23/4 Nº 412.534 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 143/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0178770/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) y LEDESMA S.A.A.I. son Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), la primera como Distribuidor y la segunda como Autogenerador, vinculada esta última al sistema de barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora LIBERTADOR cuyo titular es la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

Que las empresas mencionadas en el anterior considerando han presentado en conjunto una solicitud para reconfigurar sus respectivas vinculaciones con el sistema, de manera que LEDESMA S.A.A.I. pase a tener su nodo de conexión en su propia planta industrial y la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) agregue a sus anteriores nodos, el que actualmente tiene asignado LEDESMA, S.A.A.I. en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora citada en el primer considerando.

Que respalda la solicitud presentada un Convenio de Comodato y su Addenda del 13 de enero de 2003 suscriptos por las empresas citadas en el primer considerando, donde se prevé que LEDESMA S.A.A.I. ceda en comodato, por el término de CINCO (5) años con vigencia desde el 1° de julio de 2002 y cláusulas de renovación, a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA) el cable subterráneo en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) que une la Estación Transformadora LIBERTADOR con la planta industrial de la cedente.

Que el Convenio de Comodato y Addenda citados en el anterior considerando prevé que el cable objeto de la cesión tenga como único y exclusivo destino vincular la planta industrial de LEDESMA S.A.A.I. al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el Punto 3 del Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, habilita la posibilidad que un Agente incorpore nuevos nodos de interconexión con el mercado, como así también establece las condiciones a cumplir en los casos en que un Agente no se vincule directamente al sistema de transporte, sino a través de instalaciones de otros quienes cumplirían la Función Técnica de Transporte.

Que el Punto 9 del Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, contempla los pasos a seguir por los Agentes que soliciten desvincularse del mercado, destacándose el presente caso en que LEDESMA S.A.A.I. no modificaría sus intercambios con el sistema.

Que obran en las actuaciones los documentos que acreditan la solicitud, el Convenio de Comodato y su Addenda del 13 de enero de 2003.

Que se publicó la solicitud referida en el Boletín Oficial sin haberse recibido objeciones al respecto.

Que se dio intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desvincular al Agente LEDESMA S.A.A.I. del nodo de conexión al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) identificado como "terminal lado estación transformadora" y autorizar su vinculación a través del "terminal lado planta industrial", ambos del cable subterráneo en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) que vincula la Estación Transformadora LIBERTADOR, perteneciente al sistema de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), con la citada planta industrial de LEDESMA S.A.A.I.

ARTICULO 2º — Autorizar la incorporación de un nuevo punto de conexión al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), definiéndose dicho nodo como el "terminal lado Estación Transformadora" del cable subterráneo que en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 Kv) vincula la planta industrial de LEDESMA S.A.A.I. con la Estación Transformadora LIBERTADOR perteneciente al sistema de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.).

ARTICULO 3° — El cambio e incorporación de nodos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Notificar del dictado de la presente resolución a LEDESMA S.A.A.I., a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EJESA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 23/4 Nº 412.531 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 29.203 del 15 ABR. 2003

Expediente N° 38.980 - INDIA Compañía DE SEGUROS GENERALES S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar en la liquidación de "INDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", a la funcionaria Dra. Alicia STURLA, (DNI 11.069.440) quien revestirá el carácter de delegada liquidadora de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actuantes en funciones.

ARTICULO 2º — Hacer saber al señor Juez competente que la señora delegada liquidadora tiene vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal.

e. 23/4 Nº 412.538 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. VILLAREAL JOSE MANUEL DNI 11.615.178 que en el sumario contencioso SA49-299/00 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto DECLARAR LA REBELDIA del encartado, todo ello en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en el art. 1104 del citado cuerpo legal. Firmado BEATRIZ MARTINIC, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 23/4 N° 412.688 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 75/2003

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 68.467/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130/139 del Expediente N° 68467/99, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, en los que obra a fojas 124/126 la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 99/02 por la que se conforma "...la Comisión Negociadora para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo ... que regirá las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad en el ámbito de representación personal y territorial de la entidad gremial signataria y que resulta renovación de su similar N° 77/75...".

Que en el acto administrativo más arriba referido se consignó erróneamente el nombre del funcionario a cargo de la Presidencia de la mentada Comisión Negociadora.

Que, atento a que las partes han concluido sus negociaciones y agregado en autos el texto del convenio colectivo de trabajo que regirá las relaciones laborales del sector, a fin de evitar un dispendio de actividad administrativa, congruente con el principio de celeridad establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, deviene innecesario el dictado de la Disposición modificatoria solicitada a foja 127 de las presentes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante.

Que la vigencia de la convención se establece por dos (2) años a partir del primer día hábil del mes siguiente de su homologación.

Que los negociadores establecen que el presente convenio es de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires hasta una distancia de 120 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para regular las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a las actividades que se desarrollen en establecimientos enunciados en el artículo 8 del convenio.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio. se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES (CATLA) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias, que luce a fojas 130/139 del Expediente N° 68467/99.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 465,33) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.395,99).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolu-

ción, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.1988). — Dra. NOEMI RIAL, secretaria de Trabajo.

Expediente N° 68.467/99.

BUENOS AIRES, 25 FEB 2003

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas del Expediente N° 68467/99, quedando registrado con el número 354/03. — VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación.

CCT N° 354/03

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EXORDIO:

Como los auténticos representantes de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, se ha acordado instrumentar el presente convenio colectivo de trabajo con miras a regular las relaciones de trabajo y prestación de los servicios de TINTORERIAS INDUSTRIALES Y RECEPTORIAS DE ROPA NUEVA Y USADA, TINTORERIAS CONVENCIONALES Y/O TRADICIONALES, RAPIDAS Y/O ECOLOGICAS, teniendo como objetivo fundamental, promover la creación de empleos productivos, consolidar y/o crear empresas sólidas y adecuar las relaciones laborales a nuestro tiempo y proyectarlas hacia el futuro.

EL PARTICULAR FUNCIONAMIENTO DE LAS TINTORERIAS INDUSTRIALES Y RECEPTORIAS DE ROPA NUEVA Y USADA, TINTORERIAS CONVENCIONALES Y/O TRADICIONALES Y TINTORERIAS RAPIDAS, HACE INDISPENSABLE DOTARLOS DEL MARCO NORMATIVO ADECUADO PARA AJUSTARLO A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DERIVADAS DE LAS EXIGENCIAS DEL MERCADO, lo que implica reconocer la necesidad de un mecanismo de adaptación, que la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo ha de complementar y adecuar, introduciendo normas vinculadas a la situación recesiva general y a dotar a este sector productivo del instrumento adecuado para responder debidamente en el plano laboral a las situaciones de crisis, con el f1n de preservar las fuentes de trabajo, introduciendo las modificaciones que fueran necesarias, sin producir perjuicio alguno a los trabajadores.

Los sujetos de este convenio, trabajadores y empleadores, entendiendo que sustentan posiciones diferentes más no antagónicas, asumen el compromiso formal de mantener un fluido y constante diálogo con voluntad conciliadora y cooperadora guiados por la preservación del objetivo común que es la defensa de la actividad que los vincula.

Esta negociación proveerá el enriquecimiento del contenido de este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CON SOLUCIONES ADECUADAS A LA PROBLEMATICA LABORAL JERARQUIZANDO LA ACTIVIDAD Y DESALENTANDO TODA PRACTICA DESLEAL Y DE EVASION.

TITULO I

DE LAS PARTES

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, “LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS” con domicilio en la calle Culpina N° 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería gremial N° 18 representada en este acto por los señores Luis Juan PANDOLFI, DNI 12.425.426, Secretario General, Juan Carlos AYALA, DNI 12.667.228, Secretario Adjunto, Ricardo Omar LEZCANO, DNI 14.812.848,Secretario Gremial y, Roberto ANTUNEZ, DNI 92.163.553 en su condición de representantes negociadores, asistidos por el Dr. Jorge Luis GINZO, por una parte y la “CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES”, con domicilio en la calle Uruguay 594, piso 6°, oficina “K”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocida como empleadora de la actividad por resolución del Registro de Empleadores N°, representada en este acto por los señores Enrique Alejandro DUFFOUR, DNI 11.615.932, Presidente, Guillermo LOIACONO, DNI 14.432.864, Secretario y Gustavo Armando DIAZ, DNI 12.076.936, Vocal, en su condición de representantes negociadores, por la otra.

ARTICULO 2

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 de diciembre de 2002.

ARTICULO 3

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son 1.500 trabajadores.

ARTICULO 4

PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir del primer día hábil del mes siguiente de su homologación. Hasta tanto sea suscripto por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

TITULO II
DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACION

ARTICULO 5
REGLAS DE INTERPRETACION
Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

a) La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

b) En adelante Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos, léase U.O.E.T.S.YL., y la Cámara Argentina de Tintorerías, Lavanderías y Afines léase C.A.T.L.A.

c) En adelante C.I.V.A., léase Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

d) Se deja expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo será con alcance general sin que se admita otra intervención que la establecida por la Comisión de Interpretación, Verificación y Aplicación.

e) Deber de Buena Fe: toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe.

ARTICULO 6

COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuya designación le peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a) Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento;

b) resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de ésta;

c) resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d) asignar cuando sea necesario categorías a tareas no clasificadas;

e) reconocer y/o ratificar tareas en categorías cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f) clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los treinta (30) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de 180 días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primer consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación.

Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

e. 23/4 N° 20.635 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 216/2003

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente N° 44.221/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente obra copia de la Carta Documento mediante la cual se procedió a rescindir el contrato celebrado entre este Organismo y el Dr. Jorge Rolando Román NAYAR, aprobado por Decreto N° 793 del 3 de abril de 2003, por encontrarse incurso en el Régimen de Incompatibilidades previsto por el Decreto N° 8566/61 y sus complementarios.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rescíndese el contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Jorge Rolando Román NAYAR (DNI 11.231.202) a partir del 1° de marzo de 2003.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 23/4 Nº 412.502 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 440/2003

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80746684-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL “LA SOLUCION”, en virtud de su nota de fecha 10 de julio de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL “LA SOLUCION”, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL “LA SOLUCION”.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicados como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 21.196.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL “LA SOLUCION”, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (DNI 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/4 Nº 412.520 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 443/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80780949-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES, en virtud de su nota de fecha 14 de noviembre de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES,

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicados como consecuencia de la operatoria de no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 21.553.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (DNI 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 23/4 Nº 412.522 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 457/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO e! expediente N° 024-99-80567861-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por SU MAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, como consecuencia de la presentación del 8 de marzo de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no podo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.146 de fecha 17 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por SU MAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 23/4 Nº 412.525 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 458/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80739694-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL VILLICUM, como consecuencia de la presentación del 19 de marzo de 2002.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) San Justo, arrojó resultado negativo.

Que con posterioridad la Entidad ha aportado documentación complementaria, la que no aporta ninguna modificación sustancial respecto del domicilio declarado.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.122 de fecha 16 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL VILLICUM, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 23/4 Nº 412.527 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 459/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80568550-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “NORTE ARGENTINO” LIMITADA, como consecuencia de la presentación del año 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 20.661 de fecha 04 de diciembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “NORTE ARGENTINO” LIMITADA, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 23/4 Nº 412.528 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 460/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80717004-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MARIO VALLONE, como consecuencia de la presentación del 26 de febrero de 2002.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, y pudo constatarse su existencia física, no se verifica el correcto funcionamiento del mismo. La falta de instalaciones y demás implementos que impide el normal funcionamiento de la Entidad denotan que el local se encuentra en estado de abandono, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) Rosario, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lograr a la petición, toda vez que la falta de condiciones operativas y el estado de abandono general de dicho lugar, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite, por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.113 de fecha 15 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MARIO VALLONE, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 23/4 Nº 412.529 v. 23/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 461/2003

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80725412-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL “LOS GURISES”, como consecuencia de la presentación del 22 de abril de 2002.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) Santa Fe, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.125 de fecha 16 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL “LOS GURISES”, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 23/4 Nº 412.530 v. 23/4/2003



AVISOS OFICIALES
Anteriores

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO
PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICO-FINANCIERA HISPANO ARGENTINO - PROCEFHA

Licitación Internacional 01/2003

Convocatoria a Presentación de Ofertas para Adquisición de:

MATERIAL DIDACTICO, PLATAFORMA DE EDUCACION A DISTANCIA, EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y DEMAS, PARA EL PROYECTO DE TERMINALIDAD EN LA EDUCACION SECUNDARIA Y CAPACITACION LABORAL DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

El Gobierno argentino ha recibido del Reino de España, mediante facilidades financieras concesionales para el suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender necesidades urgentes de la población argentina. Parte de los fondos son con cargo a una línea de crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo, conforme al contrato que dio origen a este llamado.

Consulta de Pliegos: dirigirse por escrito a Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CA1115AAG), o vía mail a consultas@educ.ar hasta el 28/04/03. No serán recibidos los pedidos de aclaración después de vencido el plazo.

Presentación de las Ofertas: hasta 1/2 hora antes del acto de apertura.

Apertura de las Ofertas: 05/05/03, 10.00 hs., en Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

Retiro y adquisición de Pliegos: Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, TE: 4827-6500, Fax: 4827-6590. De lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas, hasta el día hábil anterior a la apertura del acto licitatorio.

Valor del Pliego: $ 5.000

e. 10/4 N° 411.761 v. 23/4/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4, a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría N° 67 a cargo de la Dra. ANA MARIA PREDMESNIK, correspondientes a los años 1981 a 1991; CORRECCIONAL N° 9 a cargo interinamente del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1977 a 1992; y CORRECCIONAL N° 9 a cargo interinamente de la Dra. ELENA FRILLOCCHI, Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1974 a 1992 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - De Poder Judicial de la Nación.

Cde. Act. N° 8742/03 - 8743/03 y 8744/03.

e. 21/4 N° 411.838 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

De acuerdo con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Economía notifica a la firma FILTREX S.A.C.I.F.I.A. la Resolución del Ministerio de Economía N° 150 de fecha 10 de marzo de 2003 recaída en el Expediente N° 678/2002 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la que a continuación se transcribe su parte dispositiva: ARTICULO 1° — Recházase el reclamo interpuesto por la firma FILTREX S.A.C.I.F.I.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma FILTREX S.A.C.I.F.I.A. lo dispuesto en el artículo anterior. ARTICULO 3° — De forma. — Firmado: Lic. JUAN JOSE SILVA, Director de Mesa de Entradas y Notificaciones, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2°, Oficina 218, Capital Federal.

e. 21/4 N° 412.321 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL la Disposición N° 25 de fecha 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.488/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, Decreto N° 1051 del 6 de mayo de 1983, por aplicación del artículo 6° —penúltimo párrafo— del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de continuadora de FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 4° — “De forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 21/4 N° 412.229 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 17 de fecha 9 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 11173/90 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 873 del 8 de mayo de 1985 y su modificatorio 4158 del 29 de diciembre de 1989—, una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 33.361) en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — “De forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca, Planta Baja, Sector 11.

e. 21/4 N° 412.230 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 887, 888, 889, 890/03, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD INTEGRAL 26 DE MAYO LTDA., Mat. 15.392, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “6 DE MARZO” LTDA., Mat. 10.354, con domicilio legal en Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUELECTRIC BRAGADO LTDA., Mat. 13.401, con domicilio legal en Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO LTDA., Mat. 15.638, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 891 y 892/03, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “QUILMES OESTE” LTDA., Mat. 10.133; COOPERATIVA VIVICOOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., Mat. 11.298. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones N° 893 y 894/03, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HABITAT REGIONAL LTDA., Mat. 13.840, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPARTAMENTO DE VERA LTDA. (MEDICOOP), Mat. 13.542, con domicilio legal en la ciudad de Vera, Departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de dos (2) días a la cooperativa de Mar del Plata, seis (6) días a la de Misiones y de tres (3) a la entidad de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto N° 1758/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.410 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904 y 905/03-INAES, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARRECIFES LTDA., Mat. 937, con domicilio legal en la ciudad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LAS TRES MARIAS” LTDA., Mat. 20.336, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO COOCARFRI LTDA., Mat. 13.866, con domicilio legal en la localidad de Berazategui; COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBERTAD Y DEMOCRACIA LTDA., Mat. 10.672, con domicilio legal en San Justo; MATADERO Y FRIGORIFICO DE RIVERA COOPERATIVA DE MATARIFES Y PRODUCTORES GANADEROS LTDA., Mat. 10.492, con domicilio legal en la localidad de Rivera, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO “SILOMAR” LTDA., Mat. 14.748, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO ISLAS MALVINAS ARGENTINAS LTDA., Mat. 13.567, con domicilio legal en Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “NUEVO HORIZONTE” BONAERENSE” LTDA., Mat. 16.159, con domicilio legal en Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO “‘AVE FENIX” LTDA., Mat. 15.324, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO “FLIGHT COOP” LTDA., Mat. 18.359, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO “SEGREMAR LTDA., Mat. 17.029, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 2, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de un (1) día a las cooperativas radicadas en Arrecifes y en Rivera, y de dos (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata, todas de la provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.411 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 851, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 911, 872, 873, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885 y 886/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar a: COOPERATIVA DE TRABAJO, DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO ASIRE LTDA., Mat. 11.243; COOPERATIVA DE TRABAJO “CONATE” LTDA., Mat. 13.442; “A.I.A.M.” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Mat. 20.871; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 90 “A” SAN

CARLOS NORTE LTDA., Mat. 12.815; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMANECER LTDA., Mat. 21.689; COOPERATIVA DE TRABAJO BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA., Mat. 19.282; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA EMPRESA" LTDA., Mat. 16.009; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI FARM LTDA., Mat. 21.468; COOPERATIVA DE TRABAJO "CARECO" LTDA., Mat. 13.555; COOPERATIVA GRUPO DE CINE BUENOS AIRES LTDA., Mat. 11.919; COOPERATIVA DE VIVIENDA ATLAS LTDA., Mat. 21.512; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LTDA.; Mat. 17.381; DEL OESTE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Mat. 21.779; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MILLENNIUM LTDA., Mat. 21.470; "EDITORIAL ARGENTINA DE COMPOSITORES" COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION LTDA., Mat. 11.841, COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION DE SERVICIOS PARA TALLERES Y VIVIENDA "ATIBOL" LTDA., Mat. 21.707; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN PEDRO CONSTRUCCIONES LTDA., mat. 18.649. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO "J Y C" LTDA., Mat. 19.631, con domicilio legal en Pituil, departamento Famatina; COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑAS DEL SOL LTDA., Mat. 19.267, con domicilio legal en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO DE PAGANCILLO LTDA., Mat. 19.320, con domicilio legal en la localidad de Pagancillo, departamento Felipe Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO TINKUNACO LTDA., Mat. 19.322, con domicilio legal en la localidad de Villa Unión, departamento Felipe Varela, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RIOJANA", Mat. 19.625, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL SOL" LTDA., Mat. 19.275, con domicilio legal en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO" LTDA., Mat. 19.950, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "YO CREO" LTDA., Mat. 19.319, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y SOLIDARIDAD LTDA., Mat. 21.272, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "GARBO" LTDA., Mat. 18.784, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE TRABAJO "ENER-COM" LTDA., Mat. 19.959, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO TELAR LTDA., Mat. 21.210, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGROPECUARIA ASISTENCIAL Y DE CONSUMO DE VILLA CASTELLI LTDA., Mat. 9984, con domicilio legal en la ciudad de Villa Castelli, departamento General Lamadrid; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL OASIS" LTDA., Mat. 19.323, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MODELO ANGELITO LTDA., Mat. 19.392, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja y COOPERATIVA DE TRABAJO "HORTICOLA INDUSTRIAL RIOJANA" LTDA., Mat. 19.175, con domicilio en la ciudad de La Rioja. Las últimas citadas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72 –t.o. 1991) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y Aclaratoria (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de seis (6) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de La Rioja. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.412 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números 906, 907, 908, 909, 910, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922 y 923/03, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "CIUDAD DE LA PLATA" LTDA., Mat. 11.177, con domicilio legal en Melchor Romero, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO COOP.TRA. LTDA., Mat. 18.240, con domicilio legal en Chascomús, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "GENTE QUE TRABAJA" LTDA., Mat. 17.744, con domicilio legal en Isidro Casanova, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "FEBO" LTDA., Mat. 18.580, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LTDA., Mat. 16.724, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA DE TRABAJO PROCINPES LTDA., Mat. 19.303, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA VICTORIA" LTDA., Mat. 20.161, con domicilio legal en la localidad y partido de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERO ARMONIA LTDA., Mat. 15.080, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SOLIDARIDAD Y ORGANIZACION" LTDA., Mat. 17.256, con domicilio legal en Temperley, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "PACIFICO" LTDA., Mat. 17.146, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE OCTUBRE LTDA., Mat. 18.347, con domicilio legal en Norberto de la Riestra, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO LTDA., Mat. 9547, con domicilio legal en la calle Moreno esquina 9 de Julio, Azul; "FLORECER" AGROPECUARIA E INDUSTRIAL COOPERATIVA LTDA., Mat. 18.541, con domicilio legal en la ciudad de Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "AUSTRAL" LTDA., Mat. 12.228, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LA CONSTRUCCION "ATALAYA" LTDA., Mat. 15.065, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIDAHOGAR" LTDA., Mat. 17.636, con domicilio legal en Caseros; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL SOL" LTDA., mat. 12.091, con domicilio legal en calle Lamadrid N° 263, de la ciudad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre. Las medidas dispuestas (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y Aclaratoria (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de dos (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata y Azul, de cuatro (4) días a las de Bahía Blanca y de un (1) día a la entidades ubicadas en LAS FLORES, ARRECIFES, CHASCOMUS y PTDO. DE 25 DE MAYO. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.413 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES—, sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO PLATENSE, Matrícula N° 750 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DR. MANUEL BELGRANO, Matrícula N° 319 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO, Matrícula N° 1550, con domicilio legal en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES VIALES, Matrícula N° 119, con domicilio legal en la Pcia. de Entre Ríos, MUTUAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MUPSRA) con domicilio legal en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL ALIANZA SAN FERNANDO, Matrícula N° 2106, con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (Art. 1° inc. f) apart. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S.

e. 22/4 N° 412.415 v. 24/4/2003